

5.1 Partido Acción Nacional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. El partido presentó 6 recibos “RSEF-CEN-PAN” por un monto agregado de \$300,000.00, cuyos depósitos fueron realizados en el año 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/361/02 de fecha 11 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado 6 recibos “RSEF-CEN-PAN” que fueron depositados en el 2002, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO “RSEF-CEN-PAN”	NOMBRE	IMPORTE	FECHA DEL	
				DEPÓSITO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA DE BANAMEX CTA. 417566-8	RECIBO “RSEF-CEN-APN”
PI-70/Sep-01	0641	Edda M. Rodríguez González	\$100,000.00	20-03-00	06-09-01
PI-70/Sep-01	0642	Ma. Antonieta Cañedo Ruiz	40,000.00	13-04-00	11-09-01
PI-81/Oct-01	0643	Luis Miguel Vargas Olivarios	40,000.00	13-04-00	03-10-01
PI-81/Oct-01	0644	Alfredo Figueroa Hernández	40,000.00	13-04-00	08-10-01
PI-81/Oct-01	0645	Armando Borbón Velázquez	40,000.00	13-04-00	10-10-01
PI-81/Oct-01	0646	Cesar Eduardo Gómez Vera	40,000.00	13-04-00	18-10-01
TOTAL			\$300,000.00		

Mediante el escrito TESO/034/02 de fecha 26 de junio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

“Al respecto manifiesto que efectivamente se presentaron los movimientos en las conciliaciones bancarias en el año dos mil, mismos que fueron fiscalizados por la Comisión en ese ejercicio; y éstos no fueron registrados contablemente en el año 2000 y se consideraron ‘en tránsito’ debido a que las conciliaciones bancarias se reflejaron como depósitos del banco no correspondidos por el Partido Acción Nacional y había la necesidad de obtener los datos completos de los aportantes ya que de acuerdo a la normatividad aplicable se debe incluir en los recibos correspondientes tanto el nombre, el domicilio, número telefónico y la clave del registro federal de contribuyentes, así como la firma del aportante, entre otros datos, y el Partido Acción Nacional no tuvo a la vista las respectivas fichas de depósito bancario sino hasta el momento que de propia voluntad los simpatizantes o aportantes mencionados solicitaron la expedición de los recibos RSEF en el año 2001.

En este sentido manifiesto que los aportantes, proporcionaron sus datos completos en el momento en que solicitaron la expedición del recibo, lo que ocurrió hasta el año 2001.

Es de esta manera que con el objeto de no falsear la verdad de los hechos y de cumplir con la normatividad en materia de fiscalización, hubo necesidad de esperar hasta el momento en que los simpatizantes que efectuaron las aportaciones, solicitaran el comprobante respectivo ya que el Partido Acción Nacional carecía de los datos completos en razón de que proporcionaron la ficha de depósito bancaria y los datos que señala el artículo 4.6 y el formato letra “C” aprobados en su oportunidad.

(...) en consecuencia, nosotros reconocemos contablemente los depósitos una vez que se tienen identificados porque así lo señalan los artículos 1.1 y 1.2 del reglamento en materia de fiscalización. De no ser correcta esta aplicación, le solicitamos nos indiquen cual sería el procedimiento a seguir en estos casos...”

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no

consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que desde el momento de obtener el ingreso (depósito) se debe identificar el aportante y reportar dichas aportaciones en el ejercicio que se obtuvo y no posteriormente. Por lo tanto, al presentar recibos “RSEF-CEN-PAN” que amparan aportaciones correspondientes al ejercicio de 2000, se incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...

Por otra parte, respecto a la solicitud del partido de que se le indique el procedimiento a seguir en estos casos, conviene aclarar que en lo subsecuente es el partido quien deberá establecer un control para poder identificar el origen de los depósitos que sus militantes y simpatizantes realizan por concepto de aportaciones, y así tener los elementos suficientes para poder registrar contablemente dichas aportaciones en el ejercicio que corresponda y no posteriormente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado **durante el ejercicio objeto del informe.**

La norma es clara al señalar la temporalidad en la que han de ser presentados los ingresos. En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional presentó 6 recibos por aportaciones de simpatizantes en efectivo que correspondían al año 2000, es decir, al año anterior al ejercicio que estaba reportando. Es importante que los registros contables de los partidos no deben estar sujetos a la buena voluntad de los aportantes, quienes decidieron tardíamente “solicitar” la expedición de los recibos. Los partidos políticos deben tener certeza de quiénes aportan recursos en el momento de la aportación, de lo contrario se corre el riesgo de que se reciban recursos de fuentes inciertas o francamente ilegales.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues aunque se debió a un problema de carácter fundamentalmente contable, su efecto implica que el Informe Anual presentado por el partido no reflejó el estado real de sus finanzas y produjo durante varios meses incertidumbre respecto del origen de los recursos.

Ha de tenerse en cuenta que el partido informó de la situación, que nunca hubo la intención de ocultar información, y que no hubo nunca dolo o mala fe. Se estima necesario, sin embargo, disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta además que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones en términos generales.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2,135 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:

8. El partido presentó depósitos bancarios por un monto de \$279,952.97, en los cuales no fue identificado el origen de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y

en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/361/02 de fecha 11 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional proporcionadas por el partido, se observó que al 31 de diciembre de 2001 no se registraron contablemente, motivo por el cual se presumió que el partido no tenía identificado el origen de dichos depósitos. Los casos en comento se detallan a continuación:

BANAMEX CUENTA 526454		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
24/03/2000	Depósito Hermosillo Son.	\$4,369.85
18/04/2000	Depósito Suc C.F. Vallarta Jalisco	1,110.00
19/05/2000	Depósito Suc C.F. Vallarta Jalisco	335.00
26/06/2000	Depósito Suc Niños Héroes Jalisco	418.75

BANAMEX CUENTA 526454		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
30/06/2000	Depósito Suc. Tec 100 Qro	500.00
18/08/2000	Dep Suc Chapultepec, Sin	450.00
09/02/2001	Suc Galvan	400.35
09/03/2001	Coahuila	290.00
26/03/2001	Insurgentes Florida	555.00
15/06/2001	Hidalgo	1,760.00
04/07/2001	Insurgentes Florida	200.00
16/07/2001	Morelos	300.00
19/07/2001	Insurgentes Florida	150.00
19/07/2001	Insurgentes Florida	100.00
31/10/2001	Querétaro	1,750.00
30/11/2001	Qro Zaragoza Qro	50.00
SUBTOTAL		\$12,738.95

BANAMEX CUENTA 417566-8		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
26/05/2000	Depósito Suc Campos Eliseos D.F.	\$2,000.00

BANAMEX CUENTA 417566-8		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
29/05/2000	Depósito Suc Salamanca	10,000.00
29/05/2000	Depósito Suc San Nicolas	5,000.00
31/05/2000	Depósito Suc Col del Valle	2,000.00
31/05/2000	Depósito Suc Col del Valle	2,500.00
31/05/2000	Depósito Suc Col del Valle	1,250.00
31/05/2000	Depósito Suc Santa Barbara	500.00
31/05/2000	Depósito Suc Plaza Bosques	500.00
31/05/2000	Depósito Suc Col del Valle	500.00
31/05/2000	Depósito Suc Col del Valle	500.00
01/06/2000	Depósito Suc col la Paz Puebla	1,500.00
01/06/2000	Depósito Suc Julio Verne, S. L. P.	2,000.00
05/06/2000	Depósito Suc Vallejo D. F.	1,500.00
05/06/2000	Depósito Suc Portales	500.00
07/06/2000	Depósito Suc Valle Dorado	500.00
07/06/2000	Depósito Suc Polanco	15,000.00
09/06/2000	Depósito Suc Sec Household Produc 1	300.00
12/06/2000	Depósito Suc Sur Jal	500.00
13/06/2000	Depósito Suc Mariano Escobedo	600.00
14/06/2000	Depósito Suc Col del Valle	500.00
16/06/2000	Depósito Suc Lagunilla D.F.	500.00
19/06/2000	Depósito Suc Alberca Olímpica	200.00
20/06/2000	Depósito Suc Chetumal, Quintana Roo	10,000.00
21/06/2000	Depósito Suc Plaza Bosques, D. F.	10,000.00
23/06/2000	Depósito Suc Col del Valle	1,500.00
27/06/2000	Depósito Suc Col del Valle	1,500.00
27/06/2000	Depósito Suc Taboada Mexicali	200.00
28/06/2000	Depósito Suc Nva Valladolid, Mic	2,000.00
12/07/2000	Depósito Suc Revolución BCN	700.00
10/08/2000	Depósito Suc P. Universidad, D. F.	1,000.00
09/11/2000	Depósito	600.00
09/11/2000	Depósito	300.00
09/11/2000	Depósito	600.00
22/11/2000	Depósito	200.00

BANAMEX CUENTA 417566-8		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
27/02/2001	Depósito	150.00
27/02/2001	Depósito	150.00
28/02/2001	Depósito	150.00

BANAMEX CUENTA 417566-8		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
28/02/2001	Depósito	150.00
31/03/2001	Depósito marzo	3,650.00
23/04/2001	Depósito efectivo Suc Querétaro Qro	1,000.00
27/04/2001	Depósito efectivo Suc Tulum Q Roo	450.00
SUBTOTAL		\$84,000.00

BANAMEX CUENTA 218193-8		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
11/03/1998	Depósito efectivo Suc Plaza Mayor Gto	\$4.50

BANAMEX CUENTA 2118705		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16/06/1998	Depósito efectivo Suc Plaza Mayor Gto	\$517.50
18/06/1998	Depósito documentos BNM	3,782.70
20/08/1998	Depósito documentos BNM	2,767.00
SUBTOTAL		\$7,067.20

BANAMEX CUENTA 512402		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
26/11/1998	Depósito 1204	\$1,500.00
02/12/1998	Depósito 201	252.10
15/12/1998	Depósito 1405	390.00
17/12/1998	Depósito 3203	13,511.72
21/01/1999	Depósito Suc Zapopan Jal 1502	100.00
21/01/1999	Depósito Suc Zapopan Jal 1502	100.00
04/02/1999	Depósito Iguala Gro 1204	100.00
11/02/1999	Depósito Suc Jalapa Ver 3002	700.00
12/02/1999	Depósito Miguel Allende, Gto 1107	200.00
17/02/1999	Depósito Suc Guadalajara Jal 1405	2,295.00
23/02/1999	Suc Soriana Irapuato 1107	100.00
03/03/1999	Depósito Tehuacan Pue 2103	250.00
18/03/1999	Depósito Gta Juárez SLP 2401	915.00
05/04/1999	Sahuayo Mich 1606	147.00
06/05/2009	San Luis Potosí 2401	970.00
18/06/1999	Niños Héroes Jal 1405	300.00
21/06/1999	Niños Héroes Jal 1405	800.00
22/06/1999	Zitacuaro, Mich 1606	100.00
23/06/1999	Gta Juárez, SLP 2401	700.00

BANAMEX CUENTA 512402		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
22/07/1999	Magallanes Tamps 2803	200.00
23/07/1999	Vista Hermosa NL 1904	100.00
23/07/1999	Chihuahua Chih 603	200.00
03/08/1999	Teocaltiche Jal 1405	135.00
12/08/1999	Centro León 1107	300.00
19/08/1999	Tepic Nayarit 1807	100.00
30/08/1999	Nogales Centro Sonora 2602	350.00
02/09/1999	Pachuca Hgo 1301	450.00
03/09/1999	Cd Juárez 603	120.00
22/10/1999	IMSS Mexicali BCN 201	350.00
05/11/1999	Bosques del Valle NL 1904	100.00
14/12/1999	Zacatecas Zac 3203	360.00
10/01/2000	Villa Hermosa Tab 2706	390.00
09/02/2000	Villa Hermosa Tab 2706	240.00
09/03/2000	Zapopan Jal 1405	105.00
27/03/2000	Qro Qro 2207	250.00
28/03/2000	Senecu CD Juárez 603	80.00
13/04/2000	G. Real del Prado Dgo 1003	210.00
24/04/2000	C.F. Durango Dgo 3203	195.00
08/05/2000	Guadalajara Jal 1405	200.00
18/05/2000	Chihuahua Chih 603	100.00
04/07/2000	Niños Héroes Jal 1405	350.00
12/09/2000	González de la Vega 1003	150.00
28/09/2000	Colon D. F. 901	175.00
04/01/2001	Independencia BC 201	100.00
26/01/2001	Tlaxcala Tla 2907	345.00
26/02/2001	Mexicali 201	150.00
07/03/2001	Jalisco 1405	350.00
12/03/2001	Q. Roo 2304	1.00
04/05/2001	Puebla 2103	210.00
04/06/2001	Cuernavaca 1703	150.00
07/06/2001	Durango 1003	200.00
07/08/2001	Durango 1003	310.00
07/09/2001	Irapuato Gto 1107	20.00
24/09/2001	C.F. Colima Col 707	16.00
28/09/2001	Plaza Fiesta Yuc 3106	250.00
08/11/2001	Orfebres Guerrero 1204	3,500.00
03/12/2001	Edo de México 1502	250.00
10/12/2001	Culiacán Sin 2505	11,200.00
10/12/2001	Puerto Vallarta 1405	385.00
13/12/2001	Acapulco Gro 1204	18,000.00
14/12/2001	Edo de México 1502	250.00
14/12/2001	Querétaro Qro 2207	665.00
18/12/2001	Aguascalientes Ags 104	770.00

BANAMEX CUENTA 512402		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
19/12/2001	Chiapas 506	4,879.00
19/12/2001	Monterrey 1904	250.00
20/12/2001	Querétaro Qro 2207	1,400.00
24/12/2001	Tepic Nayarit 1807	1,400.00
SUBTOTAL		\$73,691.82

BANAMEX CUENTA 154179-5		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
18/12/1998	Depósito	\$100.00
07/01/1999	Depósito Suc las Rosas, Dgo	100.00
11/01/1999	Col del Valle	100.00
13/01/1999	x instrucciones de Fundación Popul. Com (Suc 829)	3,302.70
18/01/1999	Suc CF alameda D. F.	100.00
25/01/1999	Terminal Oriente	928.74
26/01/1999	Col del Valle	200.00
26/01/1999	Col del Valle	200.00
26/01/1999	Col del Valle	200.00
15/02/1999	Col del Valle	200.00
17/02/1999	Col del Valle	200.00
26/02/1999	C.F. Cuernavaca Morelos	480.00
03/03/1999	Schiller, D.F.	100.00
04/03/1999	Col del Valle	200.00
08/03/1999	Col del Valle	100.00
15/03/1999	Lázaro Cárdenas Mich	360.00
16/03/1999	Neza Centro	200.00
26/03/1999	Col del Valle	120.00
17/05/1999	Tuxpan Ver	1,700.00
18/05/1999	Col del Valle	480.00
20/05/1999	Narvarte	200.00
28/05/1999	Col del Valle	200.00
10/08/1999	Col del Valle	100.00
11/08/1999	Narvarte	200.00
16/08/1999	Insurgentes Florida	1,180.10
15/09/1999	Insurgentes Liverpool	300.00
15/09/1999	Tlalpan San Fernando	300.00
15/09/1999	Tlalpan San Fernando	300.00
15/09/1999	Sn Carlos Edo de Mex	300.00
15/09/1999	Plaza Oriente	300.00
15/09/1999	Zona Ind Pue	300.00
15/09/1999	San Luis Potosí SLP	300.00
15/09/1999	San Luis Potosí SLP	300.00
15/09/1999	Madero Oriente NL	660.00
15/09/1999	Vallarta Jal C.F. Vallarta	300.00

BANAMEX CUENTA 154179-5		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/1999	Goblatos Jal	660.00
17/09/1999	La Noria Pue	300.00
17/09/1999	Niños Perdido D.F.	300.00
02/12/1999	Col del Valle	140.00
06/03/2000	Por cuenta de 24 Partido Acción Nacional	5,458.32
06/03/2000	Por cuenta de 24 Partido Acción Nacional	7,875.00
06/03/2000	Por cuenta de 24 Partido Acción Nacional	2,100.00
19/05/2000	Col del Valle	2.42
04/10/2000	Col del Valle	20.00
08/01/2001	Doctores DF	2,914.15
08/01/2001	Coahuila	2,914.15
26/01/2001	Col del Valle	520.50

BANAMEX CUENTA 154179-5		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
26/01/2001	Chihuahua	8,934.80
02/02/2001	Coahuila	2,914.15
06/02/2001	Sonora	27,080.00
21/02/2001	Coahuila	2,914.15
23/02/2001	Chihuahua	8,934.00
30/05/2001	Suc 829	5,171.00
23/07/2001	Col del Valle	0.30
SUBTOTAL		\$93,764.48

BANAMEX CUENTA 4151548		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
25/02/1999	Depósito Suc Insurgentes Florida	\$2,893.01
21/05/1999	Depósito Suc Insurgentes Florida	110.00
10/06/1999	Suc Col del Valle	182.99
30/07/1999	Suc Insurgentes	500.00
12/10/1999	Suc Universidad	1,000.00
26/10/1999	Traspaso	2,200.02
26/10/1999	Depósito Suc Insurgentes	1,800.00
SUBTOTAL		\$8,686.02
TOTAL		\$279,952.97

Mediante el escrito TESO/034/02 de fecha 26 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... cabe hacer la aclaración que se trata de movimientos ‘en tránsito’ que no están ‘correspondidos’ por el Partido Acción

Nacional y en tal virtud no pueden ser registrados como ingreso sino hasta el momento en que haya certeza del concepto en que deben ser aplicados.

3.- Por otra parte, y con el objetivo de dar certeza a la autoridad electoral respecto al origen y aplicación de los recursos, cabe hacer notar que de los depósitos mencionados en el número 10 del oficio que se contesta se refieren a los movimientos por sorteos, artículos promocionales y de la revista 'La Nación' o de ingresos de otros eventos que para descargarlos de la conciliación bancaria se mandaron a la cuenta de 'acreedores diversos' y para no incurrir en errores o falsedades se registrarán contablemente en el momento en que se identifique a que número de sorteo, concesionario realizó el depósito y provisionalmente están en la cuenta puente mencionada.

Igualmente, solicito para el caso de no ser correcta la aplicación efectuada a la cuenta 'acreedores diversos', solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me indique el procedimiento contable adecuado para el caso”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que, aún cuando el instituto político señala que los depósitos en cuestión se refieren a movimientos por sorteos, artículos promocionales y de la revista La Nación o ingresos de otros eventos, no han sido identificados ni registrados como ingresos. Razón por la cual, la observación de la Comisión de Fiscalización no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de mérito.

Respecto a la solicitud del partido de que se le indique el procedimiento a seguir en el caso de no ser correcta la aplicación efectuada a la cuenta “acreedores diversos”, conviene aclarar que en lo subsecuente es el partido quien deberá establecer un control para poder identificar el origen de los

depósitos que recibe por cualquier concepto, y así tener los elementos suficientes para poder registrar contablemente como ingresos dichos depósitos en el ejercicio en que son efectuados y no posteriormente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo dispuesto por los artículos incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Asimismo, incumplió con lo establecido en los artículos 1.1 y 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 1.1 del citado Reglamento establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de mérito.

El artículo 5.1 establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

En el presente caso, el Partido Acción Nacional presentó depósitos bancarios por un monto de \$279,952.97, de los cuales no se pudo identificar su origen.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, pues con este tipo de faltas se impide a la autoridad electoral verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de ingresos del partido político en cuentas bancarias a su nombre le impide tener certeza sobre el origen de sus recursos durante el ejercicio que revisa.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir si existió o no un financiamiento ilícito al partido infractor.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que las características de la irregularidad y la extraordinaria fragmentación de los depósitos hacen suponer que la infracción deriva de un error de administración y no de una intención dolosa de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 1 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que el corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 9 lo siguiente:

9. El partido omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios de del Comité Estatal de Oaxaca.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece

los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/361/02 de fecha 11 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de no haber presentado los estados de cuenta identificados con los números 4013367974 y 4018393298 correspondientes al Comité Directivo de Oaxaca.

Mediante el escrito TESO/034/02 de fecha 26 de junio de 2002, el partido presentó varios estados de cuenta que le habían sido solicitados, pero omitió dar información respecto de las cuentas 4013367974 y 4018393298 correspondientes al Comité Directivo de Oaxaca, en comento.

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En el mismo sentido, el inciso a) del artículo 16.5 del multicitado Reglamento obliga a los partidos políticos a remitir, junto con sus respectivos informes anuales, los estados de cuenta bancarios

correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento.

Las normas antes citadas son claras al establecer la obligación de los partidos políticos de depositar y controlar todos los recursos con los que cuenten a través de cuentas bancarias que tienen finalidades definidas en el propio Reglamento. Sin embargo, esa obligación tiene implícita otra de cuyo cumplimiento depende que la autoridad tenga plena certeza de la forma en la que los partidos manejan sus recursos de modo que puede contarse con un poderoso instrumento de control del origen y destino de los recursos.

En efecto, en la medida en la que la autoridad ubica la cuenta en la que se están depositando los recursos, puede determinar su origen y destino, en tanto que cada una de las cuentas bancarias establecidas en el propio Reglamento tiene una finalidad específica. Así, no entregar una cuenta bancaria se puede traducir en que la autoridad no pueda concluir si el partido registró todos y cada uno de los ingresos percibidos y egresos realizados.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido político incumplió con una obligación que le imponen el Código Electoral y el Reglamento aplicable a partidos políticos.

Se tiene en cuenta, además, que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues los estados de cuenta bancarios son indispensables para poder emprender una labor de verificación de las cifras contenidas en dicho informe, para proceder a la revisión de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.

Por otro lado, se tiene en cuenta que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 593 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, este Consejo General considera que debe solicitarse al partido un informe detallado de los estados de cuenta de las cuentas que en su momento no entregó al Instituto Federal Electoral.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 14 lo siguiente:

El partido presentó gastos de campaña local registrados como gastos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional por un monto total de \$3,965,719.05, (En Servicios Personales por \$2,469,701.65 y en Servicios Generales por \$1,496,017.40) mismos que fueron erogados con recursos provenientes de una cuenta CBCEN.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/459/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado documentación soporte de pólizas que fueron

localizadas en varias subcuentas de la cuenta “Servicios Personales”, cuyo gasto correspondía a Campaña Local, como se señala en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-114/Nov-01	021	30-10-01	Carbalal Vilchis Carlos	\$9,123.33	Solicitud de cheque	Campaña La Paz	B. C. Sur
SUBTOTAL						\$9,123.33			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-220/Sept-01	016	15-08-01	Ochoa Sánchez Pedro José	\$9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-220/Sept-01	017	31-08-01	Ochoa Sánchez Pedro José	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-239/Sept-01	001	31-07-01	Ortega Castro Hermann	1,955.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-239/Sept-01	003	15-08-01	Ortega Castro Hermann	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-241/Sept-01	001	15-08-01	Toro García Jorge	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-241/Sept-01	002	31-08-01	Toro García Jorge	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-247/Sept-01	001	15-08-01	Sánchez Antonio	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-247/Sept-01	002	31-08-01	Sánchez Antonio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-346/Sept-01	004	31-08-01	González Arellano Jesús	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-278/Oct-01	007	15-10-01	Lara Ibarra Hermenegildo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-289/Oct-01	006	15-10-01	Toro García Jorge	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-296/Oct-01	005	15-10-01	Sánchez Antonio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-297/Oct-01	005	15-10-01	Zepeda Ayala Francisco Javier	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-313/Oct-01	006	15-10-01	Castillo Andrade Benito	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-321/Oct-01	020	15-10-01	Ochoa Sánchez Pedro José	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-213/Oct-01	001	30/07/2001	Lara Ibarra Hermenegildo	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-308/Dic-01	001	13-12-01	Jorge Ramón Juárez Priego	44,850.00	Solicitud de cheque	Campaña de Chiapas 2001	Chiapas
SUBTOTAL						\$145,245.00			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-113/Nov-01	006	30-10-01	Leal García Alejandro	\$9,123.33	Solicitud de cheque	Campaña Hidalgo	Hidalgo
SUBTOTAL						\$9,123.33			
520-5210-33-999-004-003	MERCADOTECNIA ELECTORAL	PE-316/Nov-01	0019	15-11-01	Luis Raymundo Payán Chávez	\$9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-122/Agc-01	061	15-07-01	Luis Rodolfo Oropeza Chávez	3,258.33	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-122/Agc-01	063	31-07-01	Luis Rodolfo Oropeza Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-239/Sept-01	004	31-08-01	Ortega Castro Hermann	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-280/Oct-01	006	15-10-01	César René Alvizar Guerrero	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-282/Oct-01	0017	15-10-01	Luis Raymundo Payán Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-301/Oct-01	172	15-10-01	Javier Rodolfo Bonilla Aviles	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-303/Oct-01	007	15-10-01	Ortega Castro Hermann	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-304/Oct-01	013	15-10-01	Santiago Mendieta Arturo	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Milchoacán	Milchoacán

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-308/Oct-01	011	15-10-01	Librado Martínez Carranza	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-308/Oct-01	014	15-10-01	Magallanes Torres Alejandro	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-307/Oct-01	068	15-10-01	Luis Rodolfo Oropeza Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-434/Oct-01	004	30-08-01	Arturo Aguilar Ramirez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-593/Oct-01	018	30-10-01	Luis Raymundo Payán Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-599/Oct-01	007	30-10-01	Cesar René Aivizar Guerrero	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-601/Oct-01	008	30-10-01	Ortega Castro Hermann	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-603/Oct-01	012	30-10-01	Librado Martínez Carranza	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-605/Oct-01	015	30-10-01	Magallanes Torres Alejandro	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-111/Nov-01	009	30-10-01	Arturo Aguilar Ramirez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-117/Nov-01	008	30-10-01	Zepeda Ayala Francisco Javier	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-118/Nov-01	008	30-10-01	Paz Ponce Alfredo	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-119/Nov-01	007	30-10-01	Aivizar Guerrero Aurora Lulisa	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-123/Nov-01	009	30-10-01	Lara Ibarra Hermenegildo	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-124/Nov-01	008	30-10-01	Fuentes Capatillo Elpidio	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-393/Nov-01	009	15-11-01	Ortega Castro Hermann	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-437/Nov-01	227	15-11-01	Lucía Sofía Ramirez Ortega	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña de Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-447/Nov-01	173	30-10-01	Javier Rodolfo Bonilla Aytes	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-520/Nov-01	0007	15-10-01	Domingo Silva Ramirez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-520/Nov-01	0009	15-11-01	Domingo Silva Ramirez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-545/Nov-01	014	30-08-01	Bernardo González Morales	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-545/Nov-01	015	15-09-01	Bernardo González Morales	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-545/Nov-01	013	15-08-01	Bernardo González Morales	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-124/Ago-01	007	15-07-01	Santiago Mendíola Arturo	7,168.33	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-126/Ago-01	005	15-07-01	Librado Martínez Carranza	7,168.33	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-126/Ago-01	006	31-07-01	Librado Martínez Carranza	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-76/Sept-01	007	15-08-01	Librado Martínez Carranza	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-76/Sept-01	008	31-08-01	Librado Martínez Carranza	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-77/Sept-01	009	15-08-01	Santiago Mendíola Arturo	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-77/Sept-01	010	31-08-01	Santiago Mendíola Arturo	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-78/Sept-01	084	15-08-01	Luis Rodolfo Oropeza Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-78/Sept-01	085	31-08-01	Luis Rodolfo Oropeza Chávez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-035-016	CAMPANAS LOCALES MICHIOACAN	PE-194/Agc-01	0002	06-08-01	Bernardo Santiago Pando Marino	383,333.33	Solicitud de cheque	Campaña Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-035-016	CAMPANAS LOCALES MICHIOACAN	PE-189/Sept-01	0004	01-09-01	Bernardo Santiago Pando Marino	383,333.33	Solicitud de cheque	Dirección de la estrategia de mercadotecnia para la campaña de Michoacán	Michoacán
520-5210-33-999-035-016	CAMPANAS LOCALES MICHIOACAN	PE-379/Oct-01	0014	01-10-01	Bernardo Santiago Pando Marino	383,333.34	Solicitud de cheque		Michoacán
						\$1,532,144.99			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-338/Agc-01	002	15-08-01	Jorge Garcia Morales	\$6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-339/Agc-01	004	31-07-01	González Dominguez Rafael	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-339/Agc-01	005	15-08-01	González Dominguez Rafael	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-144/Sept-01	006	31-08-01	González Dominguez Rafael	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-244/Sept-01	0001	15-08-01	Nasarria Cruz Tapia	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-244/Sept-01	0003	31-08-01	Nasarria Cruz Tapia	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-355/Sept-01	007	15-09-01	González Dominguez Rafael	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-277/Oct-01	001	15-09-01	Leal Garcia Alejandro	8,471.67	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-277/Oct-01	002	30-09-01	Leal Garcia Alejandro	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-277/Oct-01	003	15-10-01	Leal Garcia Alejandro	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-279/Oct-01	006	15-10-01	Jorge Garcia Morales	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Oaxaca 2001	Oaxaca
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-288/Oct-01	009	15-10-01	González Dominguez Rafael	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Oaxaca	Oaxaca
						\$79,081.67			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-112/Nov-01	016	30-10-01	Maira Yasmin Colln Garcia	\$9,123.33	Solicitud de cheque	Campaña Quintana Roo	Quintana Roo
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-120/Nov-01	0101	30-10-01	Jose Antonio De Gyres Coello	2,760.00	Solicitud de cheque	Campaña Quintana Roo	Quintana Roo
						\$11,883.33			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-340/Agc-01	003	31-07-01	Villarreal López Daniel	\$1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-340/Agc-01	004	15-08-01	Villarreal López Daniel	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-83/Sept-01	005	31-08-01	Villarreal López Daniel	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-221/Sept-01	030	15/08/2001	Alejandro Cruz Vildosola	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-221/Sept-01	031	31-08-01	Alejandro Cruz Vildosola	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-278/Oct-01	001	15-09-01	Barrón Archiniega Alfredo Gerardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-278/Oct-01	002	30-09-01	Barrón Archiniega Alfredo Gerardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-278/Oct-01	003	15-10-01	Barrón Archiniega Alfredo Gerardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-281/Oct-01	006	15-10-01	Torres Alcántara Jesus Eduardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-287/Oct-01	006	15-10-01	Morales Nuñez Jorge Arturo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-293/Oct-01	009	15-10-01	Villarreal López Daniel	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-294/Oct-01	005	15-10-01	Padilla Torres Eva	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-299/Oct-01	006	15-10-01	Sotomayor Mendoza Jose Jaime	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-300/Oct-01	034	15-10-01	Alejandro Cruz Vildosola	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-320/Oct-01	005	15-10-01	Elizalde Orozco Vanessa Ximena	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-594/Oct-01	035	30-10-01	Alejandro Cruz Vildosola	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-602/Oct-01	006	30-10-01	Elizalde Orozco Vanessa Ximena	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-610/Oct-01	007	30-10-01	Sotomayor Mendoza Jose Jaime	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-613/Oct-01	006	30-10-01	Padilla Torres Eva	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-619/Oct-01	010	30-10-01	Villarreal López Daniel	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-616/Oct-01	004	30-10-01	Barron Arciniega Alfredo Gerardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-33/Nov-01	009	30-10-01	Castillo Andrade Benito	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-34/Nov-01	007	30-10-01	Sánchez Antonio	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-35/Nov-01	009	30-10-01	Toro García Jorge	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-121/Nov-01	007	30-10-01	Torres Alcántara Jesús Eduardo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-122/Nov-01	007	30-10-01	Morales Nuñez Jorge Arturo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-128/Nov-01	012	15-10-01	González Laura Roberto	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-128/Nov-01	013	30-10-01	González Laura Roberto	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-519/Nov-01	051	15-11-01	Villarreal López Daniel	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Puebla	Puebla
	SUBTOTAL					\$210,450.00			
520-5210-33-999-004-003	MERCADOTECNIA ELECTORAL	PE-315/Nov-01	008	15-11-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	\$9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-345/Agc-01	114	31/07-01	Leonardo A Valdivia Berstain	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-345/Agc-01	115	15-08-01	Leonardo A Valdivia Berstain	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-346/Agc-01	001	31-07-01	Calceros Reyes Pedro	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-346/Agc-01	003	15-08-01	Calceros Reyes Pedro	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-347/Agc-01	001	31-07-01	Castañeda Flores Luis Vicente	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-347/Agc-01	002	15-08-01	Castañeda Flores Luis Vicente	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-82/Sept-01	116	31-08-01	Leonardo A Valdivia Berstain	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-88/Sept-01	003	31-08-01	Castañeda Flores Luis Vicente	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Sinaloa	Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-575/Sept-01	001	15-08-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	1,955.00	Hoja de cálculo de honorarios	Campaña Sinaloa	Sinaloa

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-575/Sept-01	002	31-08-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-575/Sept-01	003	15-09-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-575/Sept-01	004	30-09-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-283/Oct-01	119	15-10-01	Leonardo A Valdivia Berstein	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-290/Oct-01	005	15-10-01	Carabantes Lozada Antonio	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-308/Oct-01	008	15-10-01	Brodzjak De Los Reyes Fabricio	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-310/Oct-01	007	15-10-01	Calceros Reyes Pedro	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-311/Oct-01	006	15-10-01	Castañeda Fores Luis Vicente	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-318/Oct-01	005	15-10-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-317/Oct-01	005	15-10-01	Cuellar Chávez Guillermo	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-608/Oct-01	009	30-10-01	Brodzjak De Los Reyes Fabricio	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-607/Oct-01	006	30-10-01	Cuellar Chávez Guillermo	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-611/Oct-01	007	30-10-01	Castañeda Flores Luis Vicente	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-614/Oct-01	006	30-10-01	Carabantes Lozada Antonio	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-110/Nov-01	006	30-10-01	Van Der Meer Serrato Juan Daniel	9,775.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-433/Nov-01	151	30-10-01	Leonardo A Valdivia Berstein	6,900.00			Sinaloa
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-433/Nov-01	152	15-11-01	Leonardo A Valdivia Berstein	6,900.00			Sinaloa
SUBTOTAL						\$193,545.00			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-130/Agc-01	010	15-07-01	Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	\$3,258.33	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-130/Agc-01	011	31-07-01	Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-350/Agc-01	001	31-07-01	Paz Ponce Alfredo	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-350/Agc-01	002	15-08-01	Paz Ponce Alfredo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-87/Sept-01	003	31-08-01	Paz Ponce Alfredo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-255/Sept-01	001	15-08-01	Montes Guzmán Pavel Ernesto	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-255/Sept-01	002	31-08-01	Montes Guzmán Pavel Ernesto	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-348/Sept-01	012	15-08-01	Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-348/Sept-01	013	31-08-01	Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-574/Sept-01	001	15-08-01	Alvizar Guerrero Aurora Luisa	1,380.00	Cálculo de honorarios	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-574/Sept-01	002	31/08/2001	Alvizar Guerrero Aurora Luisa	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-574/Sept-01	003	15/09/2001	Alvizar Guerrero Aurora Luisa	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-574/Sept-01	004	30/09/2001	Alvizar Guerrero Aurora Luisa	6,900.00	Cálculo de honorarios	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-288/Oct-01	006	15-10-01	Fontes Capetillo Elpidio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-291/Oct-01	016	15-10-01	Carbaljal Vilchis Carlos	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-298/Oct-01	006	15-10-01	Paz Ponce Alfredo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-302/Oct-01	016	15-10-01	Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-309/Oct-01	006	15-10-01	Luna Erazo Alejandro Rafael	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña de Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-312/Oct-01	005	15-10-01	Montes Guzmán Pavel Ernesto	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-319/Oct-01	005	15-10-01	Alvizar Guerrero Aurora Luisa	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-214/Oct-01	001	30-07-01	Fontes Capetillo Elpidio	1,380.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-214/Oct-01	002	15-08-01	Fontes Capetillo Elpidio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-214/Oct-01	003	30-08-01	Fontes Capetillo Elpidio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-214/Oct-01	005	30-09-01	Fontes Capetillo Elpidio	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tamaulipas	Tamaulipas
SUBTOTAL						\$154,253.33			
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-351/Ago-01	115	31/07/2001	Sánchez Ramos Eduardo	\$4,561.67	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-351/Ago-01	116	15-08-01	Sánchez Ramos Eduardo	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-573/Sept-01	003	15-09-01	Ramírez Alpizar Carlos Francisco	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-573/Sept-01	004	30-09-01	Ramírez Alpizar Carlos Francisco	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-284/Oct-01	009	15-10-01	Rodríguez Audirac Gonzalo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-289/Oct-01	006	15-10-01	Ramírez Alpizar Carlos Francisco	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-292/Oct-01	0004	15-10-01	Omar Izama Durán García	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-314/Oct-01	007	15-10-01	Omar Cruz Islas	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-482/Oct-01	001	15-09-01	Perez Téllez J. Salvador	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-482/Oct-01	002	30-09-01	Perez Téllez J. Salvador	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-482/Oct-01	003	15-10-01	Perez Téllez J. Salvador	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-597/Oct-01	007	30-10-01	Ramírez Alpizar Carlos Francisco	9,775.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-608/Oct-01	010	30-10-01	Rodríguez Audirac Gonzalo	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-609/Oct-01	009	30-10-01	Omar Cruz Islas	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-116/Nov-01	007	30-10-01	Montes Guzmán Pavel Ernesto	6,440.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
520-5210-33-999-004-005	PROCESOS ELECTORALES	PE-276/Nov-01	004	30-10-01	Pérez Téllez J. Salvador	6,900.00	Solicitud de cheque	Campaña Tlaxcala	Tlaxcala
SUBTOTAL						\$124,851.67			
TOTAL						\$2,469,701.65			

Mediante el escrito TESO/0039/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“1.- Los gastos fueron registrados contablemente en la cuenta 520, servicios personales, operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, por tratarse de profesionistas que prestaron sus servicios a esta instancia nacional del Partido Acción Nacional; es decir, que en virtud de que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo, entre otras funciones, la de dirección y evaluación de la participación de este instituto político en los procesos electorales locales, como es el caso en los Estados de Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, fueron contratados directamente los profesionistas indicados, cuestión que en ningún momento puede considerarse como un gasto de una campaña electoral local aun cuando en los comprobantes fiscales respectivos se mencionen los términos ‘campaña electoral’, ‘candidato’ o cualquier otro término semejante que se utilice en las fechas, referencias contables y documentación comprobatoria que tuvo a la vista el personal técnico de la Comisión de Fiscalización, al efectuar la revisión de los gastos del ejercicio del año 2001, por lo que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 10.1 del reglamento en materia de fiscalización, ya que son gastos necesarios que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional para que sus miembros pudieran planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las decisiones respecto a unos procesos electorales locales y no propiamente son gastos en campañas electorales locales.

2.- Los profesionistas mencionados en el anexo uno del oficio que se contesta, fueron contratados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional y, por lo tanto, tampoco representan propiamente ‘gastos de campañas locales’ porque no fueron contratados por las instancias partidistas en las campañas locales.

3.- El Partido Acción Nacional destina en el presupuesto de cada año, una cantidad de dinero que se le denomina ‘apoyo a campañas locales’, pero dicha denominación no necesariamente implica que las cantidades de dinero deban gastarse únicamente en ‘campañas locales’, ya que estas partidas pueden destinarse para gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio

de que no existe prohibición alguna para el pago directo de una cuenta CBCEN o CBE para realizar los objetivos constitucionales de un partido político nacional.

4.- Es indebida la interpretación que realizó el personal técnico de la Comisión de Fiscalización al artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, toda vez que es practica generalizada que los Partidos Políticos Nacionales, lleven a cabo labores de dirección y vigilancia de los procesos electorales locales mediante el personal subordinado y los profesionistas independientes que presten sus servicios directamente al Comité Ejecutivo Nacional e incluso, para el adecuado desempeño de los servicios que presten pueden viajar a las entidades federativas donde tienen lugar los procesos electorales locales, sin que esta circunstancia deba ser considerada como un 'gasto de campaña local' porque se trata de erogaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional y no por los Comités Directivos Estatales o los Comités de Campaña en los Estados, y dichos gastos deben registrarse contablemente y soportarse mediante documentación fiscal, en la contabilidad nacional.

5.- Los gastos por servicios personales que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional tienen sustento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a los partidos políticos nacionales participar en las elecciones locales para renovar los integrantes de los poderes estatales y de los ayuntamientos, por lo que esta jurídicamente permitido que los institutos políticos con registro como partido político nacional, realicen gastos directamente con cargo a los presupuestos de sus órganos nacionales, sobre todo al tratarse de personal o profesionistas contratados directamente por el órgano nacional que auxilian al órgano partidista en la toma de decisiones”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Aún cuando el partido señala que se trata de gastos que no son propiamente de campaña local, la documentación que tuvo a la vista la autoridad electoral, muestra que dichos gastos corresponden estrictamente a gastos de campaña local, al referirse por ejemplo a Campaña La Paz, Campaña de Chiapas 2001, Dirección de la Estrategia de Mercadotecnia para la Campaña de Michoacán, etc. Por lo tanto se juzgó que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 10.1 del reglamento de mérito, al no haber efectuado los dichos gastos con recursos de una cuenta destinada específicamente para tal fin.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización considera que expresiones tales como “Dirección de la estrategia de mercadotecnia para la campaña de Michoacán”, hace referencia a un gasto que se vincula directamente con la campaña electoral local del mencionado comité estatal y por lo tanto no es un gasto correspondiente a la operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Mediante el oficio STCFRPAP/459/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado pólizas que contenían documentación soporte cuyo gasto correspondía a Campaña Local, correspondientes varias subcuentas de la cuenta “Servicios Generales”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DEL GASTO	DOCUMENTO ANEXO	OBSERVACIÓN	CAMPAÑA
522-5257-33-999-035-001	CAMPAÑAS LOCALES AGUASCALIENTES	PE-487/Jul-01	156	18/07/2001	DESARROLLO Y OPERACIÓN DE CAMPAÑAS, S.A. DE C.V.	\$578,000.00	SOLICITUD DE CHEQUE, PÓLIZA DE CHEQUE	CAMPAÑA LOCAL AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES
SUBTOTAL						\$578,000.00			
522-5233-33-999-035-016	CAMPAÑAS LOCALES MICHOACAN	PE-41/Ago-01	517	01/08/2001	CINE, S.A. DE C.V.	\$540,690.90	POLIZA DE CHEQUE, SOLICITUD DE CHEQUE, FACTURA	CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MICHOACAN	MICHOACAN
SUBTOTAL						\$540,690.90			
522-5233-33-999-004-003	MERCADOTECNIA ELECTORAL	PE-116/Ago-01	061	09/07/2001	TECNOLOGIA GLOBAL EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	\$58,075.00	PÓLIZA DE CHEQUE	"YA SUCEDIÓ" TABASCO VOTA POR MI	TABASCO
522-5233-33-999-004-003	MERCADOTECNIA ELECTORAL	PE-116/Ago-01	063	12/06/2001	TECNOLOGIA GLOBAL EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	12,029.00	PÓLIZA DE CHEQUE	"YA SUCEDIÓ" TABASCO VOTA POR MI	TABASCO
522-5227-33-999-004-003	MERCADOTECNIA ELECTORAL	PE-116/Ago-01	070	16/07/2001	TECNOLOGIA GLOBAL EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	\$307,222.50	SOLICITUD DE CHEQUE	CAMPAÑA TABASCO VOTA POR MI CANDIDATO LUCIO GALILEO LASTRA	TABASCO
SUBTOTAL						\$377,326.50			
TOTAL						\$1,496,017.40			

Mediante el escrito TESO/0039/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“1.- Los gastos precisados (...), representan un gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional por las mismas razones de tratarse de profesionistas que presentaron diversas propuestas en materia de mercadotecnia, encuestas, o dirección de campañas con el objeto de que la instancia nacional pudiera tomar una decisión correcta respecto a la dirección y evaluación de la imagen de campaña, las encuestas u otros temas electorales necesarios en la toma de decisiones a nivel nacional.

Por otra parte, sería absurdo aplicar al caso concreto el contenido del artículo 10.1 del reglamento en materia de fiscalización ya que dicho numeral no dispone que el Comité Ejecutivo Nacional deba hacer una transferencia de recursos a una cuenta de campaña local, para obtener un servicio profesional que contrate directamente en la Ciudad de México y cuya finalidad es el poder tomar una decisión en la dirección o desarrollo de unas campañas.

A mayor abundamiento, los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pueden constatar que el servicio fue contratado directamente por el Comité Ejecutivo Nacional con los proveedores cuyo domicilio fiscal se encuentra también en la Ciudad de México, Distrito Federal, del contenido de los comprobantes fiscales que exhibo con este escrito, donde claramente se puede apreciar que tienen su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Y según se señaló anteriormente, el Partido Acción Nacional destina en el presupuesto de cada año, una cantidad de dinero que se le denomina ‘apoyo a campañas locales’, pero dicha denominación no necesariamente implica que las cantidades de dinero deban gastarse únicamente en ‘campañas locales’ ya que estas partidas pueden destinarse para gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, para tomar una decisión informada respecto a la dirección, desarrollo o evaluación de una campaña local y,

este tipo de servicios prestados son internos o exclusivos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Aún cuando el partido señala que se trata de gastos que no son propiamente de campaña local, la documentación que tuvo a la vista la autoridad electoral, muestra que dichos gastos corresponden estrictamente a gastos de campaña local, al referirse a propuestas en materia de mercadotecnia, encuestas, o dirección de campañas con el objeto de tomar una decisión correcta respecto a la dirección y evaluación de la imagen de campaña.

Asimismo, en la documentación soporte del gasto, se hace referencia a gastos que se vinculan directamente con campaña electoral local, al tratarse de pagos por concepto de encuestas, producción de imagen para campaña estatal y elaboración de comerciales para propaganda electoral.

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de lo dispuesto por el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Es obligación de los partidos depositar los recursos federales destinados a sufragar gastos de campaña en cuentas especiales, a las cuales no pueden ingresar otro tipo de recursos.

En efecto, el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece que sólo se podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de

alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Asimismo, el precepto prevé que a tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas.

El partido alega que las erogaciones en comento no fueron en realidad gastos para campañas locales, sino que se trataba de “gastos necesarios que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional para que sus miembros pudieran planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las decisiones respecto a unos procesos electorales locales y no propiamente son gastos en campaña local”. Ante tal argumento, este Consejo General considera que el partido mismo está reconociendo que los gastos tuvieron como destino final el apoyo a campañas locales, por lo que su “distinción” en realidad no es tal, amén de que el artículo 10.1 del reglamento no hace tal distinción y, cuando la ley no distingue, el operador de la norma no puede distinguir.

Argumenta también que el artículo 41 de la Constitución permite a los partidos nacionales participar en las elecciones locales, por lo que “está jurídicamente permitido que los institutos políticos con registro como partido político nacional, realicen gastos directamente con cargo a los presupuestos de sus órganos nacionales, sobre todo al tratarse de personal o profesionistas contratados directamente por el órgano nacional que auxilian al órgano partidista en la toma de decisiones”.

Al respecto, este Consejo General estima que los partidos pueden perfectamente participar en las elecciones locales realizando erogaciones del Comité Ejecutivo Nacional para tal efecto, pero para ello el se requiere que se sigan a cabalidad las disposiciones reglamentarias correspondientes, en la especie, el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Debe tenerse en cuenta que el bien jurídico que tutela el artículo 10.1 del Reglamento aplicable es de extraordinaria relevancia para la transparencia en el uso de los recursos de los partidos políticos

nacionales en el complejo entramado del sistema federal mexicano. El artículo 10.1 en comento obliga a los partidos a separar claramente los recursos federales que se destinan a gasto ordinario, de los que destinan a gasto de campaña local. Sólo una obligación de esa naturaleza posibilita a las autoridades electorales en el nivel federal y local a entrar en un fructífero intercambio de información respecto de los recursos que cada quien fiscaliza pero que impactan las esferas competenciales del otro, especialmente en lo relacionado al respeto cabal por parte de los partidos de los topes de gasto de campaña, tanto en elecciones locales como en elecciones federales, topes de gasto que por cierto constituyen uno de los instrumentos fundamentales de la equidad en la competencia democrática.

De lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto por el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en virtud de que realizó transferencias de recursos a campañas electorales locales con una cuenta distinta a la que la ley señala.

La falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

En consecuencia, la falta se califica como grave.

Esta autoridad toma en consideración que el partido no ocultó información y fue posible a esta autoridad tener certeza sobre el origen y destino de los recursos depositados en las cuentas bancarias en comento.

Por otra parte, esta autoridad estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las transferencias realizadas para campañas locales con cuentas distintas a las señaladas en la ley es una conducta que dificulta que esta autoridad realice una escrupulosa y más amplia revisión de los movimientos bancarios realizados desde éstas, así como su respectiva compulsión con la contabilidad del partido.

Con base en lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una

sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 4704 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 16 lo siguiente:

16. El partido excedió el límite anual por persona de 400 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, en el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) por un importe total de \$14,920.00, (\$3,860.00 y \$11,060.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/466/02 de fecha 25 de junio de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó al partido político presentara las aclaraciones correspondientes en relación con los pagos por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas que excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, equivalente a \$16,140.00 por persona en el transcurso de un mes. A continuación se señalan los casos en comento:

ESTADO	FOLIO "REPAP-TAM-PAN"	FECHA DE PAGO	NOMBRE	IMPORTE PAGADO	LÍMITE SMG	DIFERENCIA
TAMAULIPAS	115	15-08-01	Rubén Trejo Torres	\$10,000.00		
TAMAULIPAS	116	15-08-01	Rubén Trejo Torres	10,000.00		
SUBTOTAL				\$20,000.00	\$16,140.00	\$3,860.00
TAMAULIPAS	150	03-10-01	Guadalupe Tienda López	\$15,000.00		
TAMAULIPAS	153	03-10-01	Guadalupe Tienda López	12,200.00		
SUBTOTAL				\$27,200.00	\$16,140.00	\$11,060.00
TOTAL				\$47,200.00	\$32,280.00	\$14,920.00

Al respecto, mediante escrito No. TESO/0040/02 de fecha 9 de julio de 2002, el partido político dio contestación al oficio citado. Sin embargo, omitió dar respuesta a la solicitud de la autoridad electoral.

Como consta en el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó que la observación no fue subsanada.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del citado Reglamento citado, que establece con toda precisión la obligación de los partidos políticos de no exceder el límite del pago de reconocimientos por actividades políticas a una persona física en el período de un mes por un monto de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$16,140.00.

Por otra parte, el tope al que se refiere el artículo 14.4 del Reglamento se dirige, de forma clara y precisa, a pagos efectuados dentro del transcurso de un mes. En el caso que nos ocupa, el partido excedió el límite establecido por la normatividad para el pago de este tipo de reconocimientos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de medianamente grave, pues el excedente de los topes establecidos no puede tenerse por debidamente comprobado, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, el partido debe organizarse para realizar los pagos por este concepto de forma que no se supere el tope referido, pues los requisitos que deben cumplir se basan en la buena fe del propio partido, particularmente cuando se trata de documentación respecto de la cual no están obligados a cumplir con requisitos fiscales, por lo que incumplir con ellos puede llevar a abusos en cuanto a una forma de comprobación relativamente flexible.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el partido fue sancionado por esta misma falta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondiente al año 2000.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 106 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

23. El partido presentó el registro de una factura por un importe de \$32,141.08, en el Comité Directivo Estatal de Baja California, cuya fecha corresponde al ejercicio del año 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y

Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/466/02 de fecha 25 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber registrado en la subcuenta “Lada”, una póliza que contenía una factura con fecha de expedición del ejercicio 2000, como se muestra a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/Ene-01	GB000440006	01-Dic-00	Avantel, S.A.	Pago de servicio de larga distancia. Periodo de facturación al 30 -Nov-00	\$32,141.08

El partido contestó al señalamiento mencionado, mediante el escrito TESO/0040/02 de fecha 9 de julio de 2002, asentando lo que a la letra dice:

“ Con respecto al número DOS, en el cual se menciona que se localizó registro de una póliza que contiene una factura con fecha de expedición del primero de diciembre de 2000, procede aclarar que se efectuó el pago del servicio correspondiente hasta el mes de enero del año siguiente, razón por la cual aparece en la póliza de egresos número 20 del mes de enero de 2001 con el objeto de que la autoridad electoral pudiera verificar la veracidad de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.”

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no se consideró satisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer que los gastos ordinarios serán reportados en el ejercicio objeto de revisión. Por lo tanto, al incumplir lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento de mérito, la observación no quedó subsanada.

Es claro para este Consejo General que los pagos pendientes de realizarse en un año deben registrarse como pasivos, de modo que el Informe Anual refleje con exactitud el estado de las finanzas del partido.

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Los artículos antes citados establecen de manera inequívoca que el informe anual tiene por objeto un solo ejercicio, por lo tanto es claro que no se pueden presentar comprobantes ni de ejercicios anteriores —a menos de que se contengan en el pasivo que se crea para tales efectos— ni de ejercicios posteriores.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de leve, pues se debió a un problema de carácter fundamentalmente contable.

Ha de tenerse en cuenta que el partido informó de la situación, que nunca hubo la intención de ocultar información, y que no hubo nunca

dolo o mala fe. Se estima necesario, sin embargo, disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta además que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones en términos generales.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 228 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 24 lo siguiente:

El partido presentó el registró de una factura por un importe de \$270,250.00, en el Comité Directivo Estatal de Yucatán, expedida con fecha posterior al término de su vigencia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/466/02 de fecha 25 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones

o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado pólizas que contenían facturas que fueron expedidas con fecha posterior al término de su vigencia en el rubro de Egresos, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	SUBCUENTA	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-1522/Jun-01	Servicios Generales	Asesoría en Imagen	0077	06-04-01	Opiniones Cualitativas, S.A. de C.V.	\$270,250.00	Fecha de Impresión 24-02-99 Término de Vigencia 23-02-01

El partido contestó al señalamiento mencionado, mediante escrito No. TESO/0040/02 de fecha 9 de julio de 2002, asentando lo que a la letra dice:

“... me permito aclarar que los partidos políticos no son contribuyentes y por lo tanto, las facturas no son utilizadas para efectuar deducciones o acreditaciones fiscales, finalidad que persigue el párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que claramente señala que los ‘contribuyentes’ podrán utilizar los comprobantes en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión que con relación al artículo 29, párrafo tercero del mismo cuerpo legal se desprende que se trata de unos documentos que cumplen los requisitos fiscales aún cuando no pueden ser utilizados para los fines de las deducciones o acreditaciones fiscales correspondientes. De los mismos comprobantes fiscales se puede apreciar que contienen la fecha de impresión como marca del artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

No obstante lo anterior, se reemplazan las facturas número 2983 y 2984 del proveedor Leydi del Socorro Torres Campos, mismas que anexamos en original”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales

aplicables. Además, el hecho de que los partidos políticos se consideren como personas morales no contribuyentes para efectos fiscales, no los exenta de la obligación de recabar documentación con requisitos fiscales que soporte sus gastos, tal como lo establece el mismo artículo 29 del Código Fiscal de la Federación a que hace alusión el instituto político, y que a la letra establece:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Esta norma tiene la finalidad de otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos. La conducta desplegada por el Partido Acción Nacional deja a la autoridad electoral imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado por los partidos, ya que la documentación soporte de los mismos adolece de requisitos para otorgarles legitimidad y que, en efecto, puedan servir a cabalidad de comprobante o soporte de un gasto.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de

la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables. En la especie, el Partido Acción Nacional presentó una factura con fecha posterior al término de su vigencia, lo cual supone el incumplimiento de uno de los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación, norma de referencia del artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El partido argumenta que los partidos políticos “no son contribuyentes y por lo tanto, las facturas no son utilizadas para efectuar deducciones o acreditaciones fiscales”. Sin embargo, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización, ello no es óbice para que los partidos dejen de cumplir con las obligaciones que les impone el reglamento de la materia, una de las cuales es el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que debe contener la documentación comprobatoria.

El partido argumenta también que realizó la sustitución de las facturas; sin embargo, este Consejo General considera que la no presentación en toda regla de aquéllas se trata de un hecho consumado, por lo cual la falta no queda, por el hecho de la sustitución, subsanada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de los egresos carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente erogado por el partido político.

Se tiene en cuenta, adicionalmente, que el partido presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y

control de sus ingresos y egresos; que no ocultó la información y que intentó corregir los desajustes observados.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,921 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25 lo siguiente:

25. El partido presentó el registró dos facturas, en el Comité Directivo Estatal de Yucatán, que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagadas mediante cheque, por un importe total de \$9,965.76 (\$4,058.50 y \$5,907.26).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/466/02 de fecha 25 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado, en la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheques para cada uno de estos pagos, ya que rebasan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivale a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-22/Jul-01	27556	Distribuidora de Combustibles y Lubricantes de Oriente, S. A. DE C. V.	742 Litros de gasolina	\$4,058.50
PD-2/May-01	10523	Elda Maria Gasque Casares	1,108 litros de gasolina	5,907.26
TOTAL				\$9,965.76

El partido contestó al señalamiento mencionado, mediante escrito No. TESO/0040/02 de fecha 9 de julio de 2002, asentando lo que a la letra dice:

“Al respecto manifiesto que se trata de ‘reembolsos’ por pagos a gasolineras, y fueron cubiertos mediante cheques nominativos expedidos a favor del personal que efectuó los viajes por lo que no existe incumplimiento a lo establecido por el artículo 11.5 del reglamento de fiscalización. Se anexan pólizas con los comprobantes de todos los gastos relacionados”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara, al establecer en el artículo 11.5 del Reglamento, que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque. Por lo tanto, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, se consideró no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En el presente caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, que no es el caso, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan

certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales y que el partido no ocultó información.

Por otra parte, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 30 lo siguiente:

30. En el rubro “inversiones” se encontró que el Partido Acción Nacional realizó operaciones fuera del régimen de inversión previsto por el Código Electoral, pues tales operaciones indican la compra de acciones bursátiles.

Ha de tenerse en cuenta que, según consta en el anexo que se incluye al final de este capítulo del Dictamen Consolidado, el promedio mensual de inversión en acciones, durante 12 meses, fue de \$14,921,723.08.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAPA/475/02, de fecha 25 de junio de 2002, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado en sus estados financieros operaciones fuera del régimen de inversión previsto por el Código Electoral, pues tales operaciones documentadas indican la compra de acciones bursátiles como se indica a continuación:

Plaza	Banco	Tipo Cta	Cta.	Periodo	Tipo Inv.	Titulos	Precio	Monto	Serie
Ags.	P. Apolo	Soc. Inv.	5148937	Marzo	Acciones	165,127	2.428252	400,969.97	Apolo 4
Ags.	P. Apolo	Soc. Inv.	5148937	Abril	Acciones	1,259	0.623537	785.03	Apolo 2
Ags.	P. Apolo	Soc. Inv.	5148937	Abril	Acciones	513,504	2.440734	1,253,326.67	Apolo 4
Ags.	P. Apolo	Soc. Inv.	5148937	Mayo	Acciones	372,363	2.440776	908,854.67	Apolo 4
Ags.	P. Apolo	Soc. Inv.	5148937	Junio	Acciones	372,363	2.440776	908,854.67	Apolo 4
DF.	Banamex	Fdo. Inv.	14025-0	Enero	Acciones	4,480	11.1100	49,772.80	Integra B
DF.	Banamex	Fdo. Inv.	14025-0	Febrero	Acciones	8,720	11.1700	97,402.40	Integra B
DF.	Banamex	Fdo. Inv.	14025-0	Marzo	Acciones	21,287	11.3400	241,394.58	Integra B
DF.	Banamex	Fdo. Inv.	14025-0	Abril	Acciones	21,204	11.3400	240,453.36	Integra B
DF.	Banamex	Fdo. Inv.	14025-0	Mayo	Acciones	21,122	11.3400	239,523.48	Integra B

Plaza	Banco	Tipo Cta	Cta.	Periodo	Tipo Inv.	Titulos	Precio	Monto	Serie
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Enero	Acciones	1,139	13.076829	14,894.51	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Febrero	Acciones	30	13.209106	396.27	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Marzo	Acciones	10,659	13.342840	142,221.33	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Abril	Acciones	13	13.472856	175.15	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Mayo	Acciones	1	13.577200	13.58	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Junio	Acciones	1	13.645281	13.65	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Julio	Acciones	12	13.707956	164.50	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Agosto	Acciones	3,650	13.754926	50,205.48	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Sept	Acciones	14,447	13.842864	199,987.86	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Octubre	Acciones	2,167	13.848908	30,010.58	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Noviembre	Acciones	4,328	13.865198	60,008.58	GFBMCOR B
SLP	Bancomer	Inversion	10740214	Diciembre	Acciones	7,952	13.875567	110,338.51	GFBMCOR B
DF.	Banamex	Inversion	74615657	Enero	Acciones	475,927	16.809000	7,999,856.94	Accimex B
DF.	Banamex	Inversion	74615657	Febrero	Acciones	475,927	16.809000	7,999,856.94	Accimex B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Mayo	Acciones	1,120,658	18.421600	20,644,313.41	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Junio	Acciones	1,120,658	18.421600	20,644,313.41	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Julio	Acciones	1,120,658	18.421600	20,644,313.41	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Agosto	Acciones	1,120,658	18.421600	20,644,313.41	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Mayo	Acciones	1,398,943	17.950000	25,111,026.85	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Junio	Acciones	1,398,943	17.950000	25,111,026.85	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Julio	Acciones	1,398,943	17.950000	25,111,026.85	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Agosto	Acciones	1,398,943	17.950000	25,111,026.85	Valmx 16 B
DF.	Valmex	Inversion	309121	Septiembre	Acciones	1,398,943	17.950000	25,111,026.85	Valmx 16 B

Con fecha 9 de Julio de 2002 el Partido Acción Nacional dio contestación al requerimiento señalado en el punto que antecede mediante el oficio TESO/041/02, manifestando lo siguiente:

“Al respecto le manifiesto que El Partido Acción Nacional celebró diversos contratos de "inversión en instrumentos de deuda" con las instituciones financieras mencionadas en el oficio de cuenta, por lo que es inexacto que se trate de adquisición de las "acciones bursátiles" a que se refiere el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, los contratos mencionados en el oficio STCFRPAP/475/02 tuvieron por objeto, los documentos denominados "instrumentos de deuda" que operan las personas morales denominadas por la legislación mercantil como "sociedades de inversión".

Las sociedades de inversión son las personas morales que acceden "directamente" al mercado de valores ya que las distintas personas físicas y morales que no cuenten con autorización legal, no pueden participar en dicho mercado realizando las operaciones reservadas a las personas autorizadas por la autoridad hacendaria.

Ahora bien, la "participación" de las sociedades de inversión en el mercado de valores, el cual se compone principalmente de dos grandes rubros, el accionario y el de instrumentos de deuda, se realiza mediante operaciones con los documentos de este segundo tipo; es decir, mediante actos de compra y venta con instrumentos de deuda, no mediante acciones bursátiles, aún cuando ambos tipos de documentos, acciones e instrumentos de deuda, deban ser inscritos en el registro nacional de valores por disposición legal.

El hecho de que ambos tipos de documentos, es decir, las acciones y los instrumentos de deuda, sean inscritos en el registro nacional de valores al amparo del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, no permite considerarlos de la misma naturaleza jurídica.

Por su parte el título denominado "acción", por definición de los artículos 111 y 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles es el siguiente:

"Artículo 111.

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley. "

"Artículo 125

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;*
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad;*
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio;*
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.*

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

- I. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;*
- II. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;*

III. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;

IV. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. "

Mientras que la naturaleza jurídica del documento denominado "instrumento de deuda" se describe en el artículo 15 de la ley del Mercado de Valores mencionada que se señala:

"Artículo 15. Los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por el Banco de México, los valores representativos de un pasivo a cargo de instituciones de crédito a plazo igual o menor a un año, así como las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, se inscribirán en el Registro Nacional de Valores, bastando la comunicación correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de; Valores en los términos y condiciones que la misma determine mediante reglas de carácter general, por lo que no será aplicable lo dispuesto por los artículos 14 a 14-bis 4 de esta Ley':

Este criterio de distinción entre "acción" e "instrumento de deuda" se encuentra igualmente robustecido ya contrarios en su, con lo dispuesto por el artículo 3 de la misma ley, que señala lo siguiente respecto a las acciones "bursátiles":

Artículo 3. Son valores las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, pagarés y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de una acta de emisión, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.

El régimen que establece la presente ley para los valores y las actividades realizadas con ellos, también será aplicable a los títulos de crédito y a otros documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales, que sean objeto de oferta pública o de intermediación en el mercado de valores.

El régimen de esta ley también será aplicable a los valores, así como a los títulos y documentos con las características a que se refiere el párrafo anterior, emitidos en el extranjero, cuya intermediación en el mercado de valores y, en su caso, oferta pública, habrá de realizarse con arreglo a lo que para dichos efectos establece la misma.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, las características a que sujetar la emisión y operación de los valores y documentos sujetos al régimen de esta ley, con miras a procurar certidumbre respecto a los derechos y obligaciones que corresponden a los tenedores de los títulos, seguridad y transparencia a las operaciones, así como a la observancia de los sanos usos y prácticas del mercado.

Se prohíbe la oferta pública de cualquier documento que no sea de los mencionados en este artículo. "

Lo anterior viene a colación, toda vez que por razones que desconozco, en el oficio número STCFRPAP/475/02 erróneamente se señaló al tipo u objeto de "inversión" del Partido Acción Nacional a las acciones "bursátiles", en vez de haberse hecho mención al de "títulos de deuda" como aparece en los estados de cuenta que tuvo a la vista el personal técnico al efectuar la revisión de los documentos originales en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Este último tipo de "valores", es decir, el título "de deuda" en el mercado de valores, se refiere a los instrumentos de deuda pública emitidos por el Gobierno Federal, privada y bancos como el Banco de México, y en particular se refiere a los cetes,

bondes, ajustabonos, obligaciones, aceptaciones bancarias, papel comercial cuya naturaleza jurídica es distinta a las acciones colocadas en el mercado de valores mexicano.

De lo anterior, se desprende que la inversión en instrumentos de deuda no esta contemplada en la prohibición prevista en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II, in fine, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor.

A mayor abundamiento y con el objeto de demostrar que el Partido Acción Nacional efectuó inversiones en "instrumentos de deuda" y no en "acciones bursátiles", me permito transcribir textualmente los párrafos conducentes de las aclaraciones emitidas por las instituciones financieras, mismas que exhibo en original con este escrito y sin perjuicio de que en su oportunidad el personal técnico de la Comisión de Fiscalización tuvo a la vista los estados de cuenta respectivos.

1.- El licenciado Alfonso Acuña Gardea, Gerente de Sucursal, Aguascalientes, de Prudential Apolo, manifiesta textualmente lo siguiente:

"...el contrato número 5148937 el cual fue aperturado a nombre del Partido Acción Nacional. ..es un fondo dirigido a personas morales exentas del' Impuesto Sobre la Renta. ..Es un fondo en donde los posibles adquirentes son personas morales señaladas en los artículos 70 y 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. .. cumpliendo en todo momento lo señalado en la resolución de la miscelánea vigente emitida para estos efectos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por último al ser un fondo que invierte en instrumentos de deuda (renta fija) no puede ser considerado en ningún momento como un instrumento del mercado accionario (bursátil) ya que los papeles en que se invierte son emitidos por el Gobierno Federal y los Bancos (a la fecha en que el Partido Acción Nacional realizó inversiones.

2.- El licenciado Alejandro Rocha Perea, titular área patrimonial Tecamachalco de la sociedad de inversión denominada "Accimex", sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales no contribuyentes, señala lo siguiente:

"... al fondo de inversión ACCIMEX,... contrato patrimonial número 74612657... un fondo de inversión llamado ACCIMEX, el cual tiene la característica de que se podrá operar exclusivamente con los instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores o Listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, que es una sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales no contribuyentes. ..."

Constitución

ACCIMEX es una sociedad constituida conforme a la Ley de Sociedad de Inversión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores..."

Objetivo y horizontes de la sociedad.

"...capitalizar movimientos de mercado invirtiendo en instrumentos de deuda,..." El horizonte de inversión. ..es el mediano plazo. El objetivo de inversión. ..no será cambiada sin la aprobación del Consejo de Administración y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Estrategia de la sociedad

Política de Selección, ...ACCIMEX podrá operar exclusivamente con los instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores ..excepto con aquellos que. ..la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desapruere o determine que impliquen conflicto de interés. En cuanto a los instrumentos de deuda que tengan calificación, ACCIMEX únicamente invertirá en aquellos que sean inscritos en el Registro Nacional de Valores cuya calificación de calidad crediticia emitida por calificadoras de valores. ..."

Posibles adquirentes

"...partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos."

3.- El Ingeniero Raúl Ernesto González Ayala, Director de Administración de Valores Mexicanos, casa de bolsa, aclara textualmente lo siguiente:

Los recursos materia de dicho contrato, se encuentran invertidos en la sociedad denominada "Fondo Valmex Corporativo" S.A. DE C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales no contribuyentes.

Dicha sociedad de inversión, invierte única y exclusivamente en instrumentos de deuda y se encuentra dirigida a personas morales no contribuyentes.

La Ley de Sociedad de inversión, establece en su artículo 6 ... entre los cuales por su tipo' se encuentran las sociedades de inversión en instrumentos de deuda. En el mismo sentido, dicha Ley regula a este tipo de sociedades en su capítulo III, en donde en su artículo 24 establece que estas sociedades operarán exclusivamente con activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero.

Objetivo de inversión.

Ofrecer al público inversionista rendimientos atractivos en instrumentos de deuda, a través de una cartera de inversión conformada en su mayoría por títulos emitidos por bancos. Sobre el particular hacemos de su conocimiento que Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda única y exclusivamente presta sus servicios a los inversionistas a los que dicho numeral de la resolución miscelánea en comento hace referencia."

4.- En el mismo sentido las instituciones financieras Banamex y Bancomer, respecto de las inversiones amparadas por las cuentas 14025-0 del Comité Regional del Distrito Federal y la número 10740214 del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí aclararon que se trata de inversiones en instrumentos de deuda que de manera exclusiva operan las sociedades de inversión, por lo que en obvio de repeticiones, solicito se tengan por reproducidas textualmente en este apartado.

Finalmente, sírvase encontrar anexo al presente, las cartas aclaratorias emitidas por las instituciones financieras Prudential Apolo, Banamex, Bancomer y Valmex, los contratos de inversión celebrados, los prospectos originales emitidos por las

sociedades de inversión con los cuales se hace una descripción del carácter legal de las instituciones financieras, el tipo de inversión que de manera exclusiva pueden manejar por disposición de la ley y la manera en que operan propiamente dichas inversiones, los rendimientos obtenidos a tasa fija y demás elementos o circunstancias que solicito se tengan por reproducidos en este apartado.” (fin del oficio)

Anexo al oficio TESO/041/02 el Partido Acción Nacional remitió los siguientes documentos:

- a) Contrato de intermediación en sociedades de inversión celebrado con Prudencial Apolo de fecha 27 de febrero de 2001 (se adjunta una carta del gerente de la sucursal de Aguascalientes).
- b) Carta dirigida al Partido Acción Nacional por el titular del área patrimonial de la sucursal de Tecamachalco del Banco Nacional de México respecto de un fideicomiso.
- c) Contrato de intermediación bursátil no. 309121 celebrado el 14 de Marzo de 2001 entre Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C. V. y el Partido Acción Nacional.
- d) Carta dirigida al Partido Acción Nacional por el director de administración de Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- e) Prospecto de información al público inversionista, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda/Personas Morales, publicado por BBVA Fondos Bancomer.
- f) Prospecto de Información de Sociedades de Inversión simplificado, publicado por Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C. V. Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V. (donde se incluye VALMX16).

No obstante los términos de contestación del Oficio arriba transcrito y de los documentos agregados al mismo, la respuesta se consideró insatisfactoria en virtud de que la Ley de Sociedades de Inversión establece en diversos artículos que resultan aplicables, lo siguiente:

ARTICULO 1. *La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en*

el mercado de valores, así como los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades.

En la aplicación de esta Ley, las autoridades deberán procurar el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendientes a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;
- II. El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado;
- III. La diversificación del capital;
- IV. La contribución al financiamiento de la actividad productiva del país, y
- V. La protección de los intereses del público inversionista.

ARTICULO 5. Las sociedades de inversión tendrán por objeto, la adquisición y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en este ordenamiento.

Las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión se considerarán como valores para efectos de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 6. Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión.

Las autorizaciones son intransmisibles y se referirán a alguno de los siguientes tipos de sociedades:

- I. Sociedades de inversión de renta variable;
- II. **Sociedades de inversión en instrumentos de deuda;**
- III. Sociedades de inversión de capitales, y
- IV. Sociedades de inversión de objeto limitado.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se regirán por lo señalado en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 7. *Las sociedades de inversión deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:*

I. Abiertas: *aquellas que tienen la obligación, en los términos de esta Ley y de sus prospectos de información al público inversionista, de recomprar las acciones representativas de su capital social o de amortizarlas con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, a menos que conforme a los supuestos previstos en los citados prospectos, se suspenda en forma extraordinaria y temporal dicha recompra, y*

II. Cerradas: *aquellas que tienen prohibido recomprar las acciones representativas de su capital social y amortizar acciones con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, a menos que sus acciones se coticen en una bolsa de valores, supuesto en el cual se ajustarán en la recompra de acciones propias a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.*

La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, clasificaciones de sociedades de inversión, atendiendo a criterios de diversificación, especialización y tipificación del régimen de inversión respectivo.

ARTICULO 8. *Las personas que soliciten autorización para constituir una sociedad de inversión, se sujetarán a los requisitos siguientes:*

I. *Acompañar a la solicitud el proyecto de escritura constitutiva, que contendrá los elementos a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo conducente, las reglas especiales establecidas en el presente ordenamiento;*

II. *Señalar los nombres, domicilios y ocupaciones de los socios fundadores y consejeros, así como la experiencia que dichas personas tengan en el mercado de valores, acreditando su calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio,*

así como sus conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa;

III. Presentar proyecto de prospecto de información al público inversionista a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, señalando el tipo, modalidad y clasificación de la sociedad de inversión;

IV. La denominación social o nombre de las personas que le vayan a prestar a la sociedad de inversión los servicios referidos en el artículo 32 de esta Ley, y

V. Presentar un proyecto de manual de conducta al que se sujetarán los consejeros de la sociedad de inversión y las personas que habrán de prestarle los servicios señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento. Dicho manual deberá ser parte integrante de los contratos que las sociedades de inversión suscriban con las citadas personas.

El citado manual deberá contener políticas y lineamientos sobre las inversiones que podrán realizar las personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de la sociedad de inversión, así como para evitar en general la existencia de conflictos de intereses, delimitando responsabilidades y señalando sanciones.

Las sociedades de inversión que gocen de la autorización a que se refiere este artículo, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en la Sección de Valores del Registro Nacional. Tratándose de sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado, sólo estarán sujetas a dicho requisito, en el caso de que pretendan cotizar sus acciones en alguna bolsa de valores.

ARTICULO 9. Los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión, así como sus modificaciones, requerirán de la previa autorización de la Comisión, y contendrán la información relevante que contribuya a la adecuada toma de decisiones por parte del público

inversionista, entre la que deberá figurar como mínimo la siguiente:

I. Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate;

II. La política detallada de venta de sus acciones y los límites de tenencia accionaria por inversionista de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley;

III. La forma de negociación y liquidación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, atendiendo al precio de valuación vigente y al plazo en que deba ser cubierto;

IV. Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y, en su caso, diversificación o especialización de activos, los límites máximos y mínimos de inversión por instrumento y cuando así corresponda, las políticas para la contratación de préstamos y créditos, incluyendo aquéllas para la emisión de valores representativos de una deuda a su cargo;

V. La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la inversión de sus recursos en la sociedad, tomando en cuenta para ello las políticas que se sigan conforme a la fracción anterior;

VI. El método de valuación de sus acciones, especificando la periodicidad con que se realiza esta última y la forma de dar a conocer el precio;

*VII. Tratándose de sociedades de inversión **abiertas**, las **políticas para la recompra de las acciones representativas de su capital** y las causas por las que se suspenderán dichas operaciones. Lo anterior, atendiendo al importe de su capital pagado, a la tenencia de cada inversionista y a la composición de los activos de cada sociedad de inversión, y*

*VIII. La mención específica de **que los accionistas de sociedades de inversión abiertas, tendrán el derecho de que la propia sociedad de inversión, a través de las personas que le presten los servicios de distribución de acciones, les recompre a***

precio de valuación hasta el cien por ciento de su **tenencia accionaria**, dentro del plazo que se establezca en el mismo **prospecto**, con motivo de cualquier modificación al régimen de inversión o de **recompra**.

La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, las características que deberán reunir los referidos prospectos de información al público inversionista y señalar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

Las personas que presten a las sociedades de inversión los servicios de distribución de sus acciones, **deberán estipular con el público inversionista**, por cuenta de éstas, **al momento de la celebración del contrato** respectivo, los medios a través de los cuales se tendrán para su análisis, consulta y conformidad, los **prospectos de información** de las sociedades de inversión **cuyas acciones al efecto distribuyan** y, en su caso, sus modificaciones, acordando al mismo tiempo, los hechos o actos que presumirán su consentimiento respecto de los mismos.

ARTICULO 10. Las sociedades de inversión harán llegar a sus **accionistas**, por medio de las sociedades que les presten los servicios de administración de activos o, en su caso, de distribución de acciones, **estados de cuenta** en los que se dé a conocer lo siguiente:

I. La posición de las acciones de las cuales sea titular, valuada al último día del corte del período que corresponda y la del corte del período anterior;

II. Los movimientos del período que corresponda;

III. En su caso, los avisos sobre las modificaciones a sus prospectos de información al público inversionista, señalando el lugar o medio a través del cual los accionistas podrán acceder a su consulta;

IV. El plazo para la formulación de observaciones sobre la información señalada en las fracciones I a III anteriores;

V. En su caso, la información sobre la contratación de préstamos o créditos a su cargo, o bien, sobre la emisión de valores representativos de una deuda, y

VI. Cualquier otra información que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

*Las sociedades de inversión podrán estipular en los contratos que al efecto celebren con sus accionistas, a través de las personas que les presten servicios de distribución de sus acciones, la periodicidad, medios de comunicación en los que harían llegar dichos **estados de cuenta** o, en su caso, las instrucciones que observarán al respecto.*

*Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado de cuenta en donde se contenga, entre otra, la información a que se refiere el presente artículo, o bien, cumplidas las instrucciones giradas por el accionista de que se trate, los registros que figuren en los mismos, así como en la contabilidad de la sociedad de inversión, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, sin perjuicio de quedar a salvo el ejercicio de las acciones que por otros conceptos o agravios compete ejercer al **accionista**.*

‘ARTICULO 12. *Las sociedades de inversión deberán organizarse como **sociedades anónimas, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles** y a las siguientes reglas especiales:*

I. La denominación social deberá ir seguida invariablemente del tipo al cual pertenezca la sociedad de inversión de las referidas en el artículo 6 de esta Ley.

Tratándose de sociedades de inversión cuyos prospectos de información al público, prevean políticas para la contratación de préstamos o créditos a su cargo, incluyendo la emisión de valores representativos de una deuda, adicionalmente deberán incluir en su denominación, seguida del tipo social que le corresponda, las palabras "con financiamiento";

II. Su duración podrá ser indefinida;

III. El capital mínimo totalmente pagado será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, para cada tipo de sociedad;

IV. El capital deberá ser variable. Las acciones que representan el capital fijo serán de una sola clase y sin derecho a retiro, mientras que las integrantes del capital variable, podrán dividirse en varias clases de acciones con derechos y obligaciones especiales para cada una, ajustándose para ello a las estipulaciones que se contengan en el contrato social;

V. El capital fijo de la sociedad estará representado por acciones que sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión. El monto del capital fijo no podrá ser inferior al capital mínimo a que se refiere la fracción III de este artículo;

*VI. Podrán mantener **acciones en tesorería**, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;*

VII. El pago de las acciones se hará siempre en efectivo;

*VIII. En caso de aumento de capital, las **acciones se pondrán en circulación** sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (...)*

ARTICULO 18. *Las sociedades de inversión tendrán prohibido:*

I. Recibir depósitos de dinero; (...)

***IV. Recomprar o vender las acciones que emitan a precio distinto** al que se señale conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley considerando las comisiones que correspondan a cada serie accionaria. Tratándose de sociedades de inversión que coticen en bolsa, se ajustarán al régimen de recompra*

previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades emisoras; (...)

ARTICULO 19. *Cada sociedad de inversión determinará sus políticas de selección de Activos Objeto de Inversión de acuerdo con su régimen de inversión, las disposiciones legales y administrativas aplicables y en concordancia con su prospecto de información al público inversionista.*

ARTICULO 24. *Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores.*

ARTICULO 25. *Las inversiones que realicen las sociedades de este tipo, se sujetarán al régimen que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, y que deberán considerar, entre otros:*

I. El porcentaje máximo del activo total de la sociedad que podrá invertirse en Valores de un mismo emisor;

II. El porcentaje máximo de Valores de un mismo emisor que podrá ser adquirido por una sociedad de inversión, y

III. El porcentaje mínimo del activo total de la sociedad que deberá invertirse en Valores y operaciones cuyo plazo por vencer, no sea superior a tres meses.

Al expedir las disposiciones a que se refiere este artículo, la Comisión podrá establecer regímenes diferentes, atendiendo a las políticas de inversión, liquidez, selección y, en su caso, diversificación o especialización de activos, así como prever la inversión en otros valores, bienes, derechos, títulos de crédito, documentos, contratos, depósitos de dinero y demás cosas objeto de comercio.

ARTICULO 44. *El servicio de valuación de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, será proporcionado por sociedades valuadoras o por*

sociedades operadoras de sociedades de inversión que se encuentren autorizadas para tal fin, con el objeto de determinar el precio actualizado de valuación de las distintas series de acciones en los términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Tratándose de las sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado, el precio de las acciones representativas de su capital social, podrá ser determinado por sociedades valuadoras o bien, por comités de valuación designados por aquéllas.

Para determinar el precio de las acciones de las sociedades de inversión, los responsables de prestar este servicio, utilizarán precios actualizados de valuación de los valores, documentos e instrumentos financieros integrantes de los activos de las sociedades de inversión, que les sean proporcionados por el proveedor de precios de dichas sociedades; o bien, los precios que se obtengan mediante el método que establezca o autorice la Comisión tratándose de activos que por su propia naturaleza no puedan ser valuados por dichos proveedores.

La valuación de las inversiones que las sociedades de inversión de capitales mantengan en empresas promovidas, se ajustará a los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 45. Los precios actualizados de valuación de las acciones de las sociedades de inversión, se darán a conocer al público a través de medios impresos o electrónicos de amplia circulación o divulgación, pero en todo caso los responsables de prestar este servicio, proporcionarán dichos precios a la Comisión, a la bolsa de valores que corresponda y a las personas a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II, VII y VIII de esta Ley. Asimismo, la citada Comisión en protección de los intereses del público, establecerá mediante disposiciones de carácter general diferenciales máximos de precios que las sociedades de inversión podrán aplicar al precio actualizado de valuación de las distintas series de acciones que emitan, para la realización de operaciones de compra y venta sobre sus propias acciones.

Lo señalado en este artículo no será aplicable a las sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado cuando así lo determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 46. *En las sociedades de inversión abiertas, la asignación de utilidades o pérdidas netas entre los accionistas, será determinada con la misma periodicidad con que se valúen sus acciones sin necesidad de celebrar asamblea de accionistas, mediante la determinación del precio que por acción les dé a conocer la sociedad valuadora que al efecto les preste servicios.*

ARTICULO 51. *Los servicios de depósito de las acciones representativas del capital de sociedades de inversión, así como de los valores que integran su activo, serán proporcionados por las instituciones para el depósito de valores a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.*

Sólo las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán otorgar a los titulares de las acciones de sociedades de inversión, los servicios de depósito y custodia de conformidad con lo establecido en las leyes especiales que las rigen, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 80. *La inspección y vigilancia de las sociedades de inversión, de las personas que otorguen los servicios a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 32 de esta Ley, así como de las instituciones de seguros en cuanto a las actividades que éstas realicen en materia de distribución de acciones de sociedades de inversión, corresponderá a la Comisión, a la que deberán proporcionar la información y documentos que requiera para tal efecto.*

Asimismo, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión podrá: (...)

VII. Emitir disposiciones de carácter general acerca de los términos y condiciones a los que deberá sujetarse toda clase de propaganda e información dirigida al público, tanto de las sociedades de inversión, como de las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las personas que presten servicios de **distribución de acciones** de sociedades de inversión, quedando prohibido a las primeras anunciar su capital autorizado sin consignar el capital pagado.

Tales disposiciones deberán procurar que la propaganda e información se exprese en forma clara y precisa, a efecto de que no se induzca al público a engaño, error o confusión sobre la prestación de los servicios que ofrecen las sociedades de inversión y las personas que les prestan servicios a estas últimas.

La Comisión podrá ordenar, previa audiencia de la parte interesada, la suspensión o rectificación de la propaganda o información que a su juicio considere sea contraria a lo previsto en este artículo; (...)

X. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información al público inversionista;

XI. Autorizar los prospectos de información al público inversionista emitidos por las sociedades de inversión y sus modificaciones;

XII. Ordenar la suspensión temporal de la colocación de acciones representativas del capital de sociedades de inversión ante condiciones desordenadas de mercado o, en su caso, temporal o definitiva, por la celebración de operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado o bien, cuando a su juicio, la composición de los Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, así lo amerite;

XIII. Formular las observaciones u objeciones que considere convenientes a los intereses del público inversionista, acerca de la valuación de las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión; (...)

Por otro lado y toda vez que según los artículos arriba transcritos señalan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como la autoridad encargada de supervisar el funcionamiento tanto de las Sociedades de Inversión como de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, resultó de especial motivo de análisis el contenido de la circular 12-22, emitida el 18 de octubre de 1993, identificada como “Disposiciones de Carácter General a las Sociedades de Inversión Comunes y Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas físicas y personas morales”, y 12-22 bis 7, que la modifica, pues en dichas circulares se establece la forma de valuación de las acciones que adquieren los inversionistas lo que sirve para corroborar que se trata de acciones bursátiles ya que señala lo siguiente:

DE LA VALUACIÓN (de las acciones).

DECIMA. El precio de valuación (de las acciones) resultará de dividir, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado de la sociedad de inversión de que se trate, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria, determinado conforme a la disposición siguiente, todos sus demás activos y restar sus pasivos.

DECIMA PRIMERA. *El importe de los valores o documentos de que sean propietarias las sociedades de inversión, se determinará conforme a las disposiciones y lineamientos que se expidan para tal efecto, debiendo observar en todo caso lo siguiente:*

1. Las operaciones sobre los valores que integran las carteras de la sociedad de inversión, deberán efectuarse o en su defecto registrarse en bolsa. En el segundo caso, el registro deberá llevarse a cabo a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de su celebración.
2. *Tratándose de documentos que integren las carteras de sociedades de inversión y cuyos emisores no los amorticen en la fecha de vencimiento o no cubran total o parcialmente las obligaciones consignadas en ellos, la valuación será igual a cero, excepto tratándose de obligaciones con garantía*

hipotecaria, en cuyo caso se deberá aplicar el 50% de su precio de valuación. Esto se observará hasta que se celebre la asamblea general de obligacionistas que resuelva lo conducente y mientras esté vigente una resolución de prórroga o espera para el pago; en caso contrario o al vencimiento de la prórroga, la valuación será equivalente a cero. Conforme se recupere la inversión deberá reconocerse directamente en el estado de resultados. La sociedad de inversión y el comité de valuación estarán obligados a comunicar con toda oportunidad cualquiera de los eventos anteriores a la Comisión Nacional de Valores; asimismo, deberán registrarlo en el estado financiero correspondiente y darlo a conocer al público inversionista, mediante publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se presenten.

DECIMA TERCERA. *La venta o adquisición que realicen las sociedades de inversión respecto de las acciones que emitan, se hará al precio determinado por el comité de valuación, el cual se dará a conocer todos los días hábiles, a más tardar a las 17:00 horas del día que corresponda a la valuación. A su vez, el mismo día de la valuación habrán de registrarlo en la Bolsa de Valores, especificando todas las operaciones de compra y venta que haya concertado la sociedad de inversión de que se trate, sobre acciones representativas de su capital social.*

Las sociedades de inversión deberán efectuar el registro del precio de sus acciones, con el detalle del número de operaciones de compra y de venta, del precio unitario y de su importe total.

DECIMA SEXTA. *Las sociedades de inversión podrán adquirir las acciones representativas de su capital social que estén en circulación, vendiendo valores que formen parte de su activo, por el porcentaje y dentro de los plazos que se señalen en sus **prospectos de información al público**, debiendo observar invariablemente lo siguiente: (...)*

DE LOS INFORMES AL PUBLICO

DECIMA NOVENA. Los estados de cuenta que envíen mensualmente las sociedades operadoras y/o codistribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán contener la siguiente información:

- 1. Descripción detallada de todas las operaciones efectuadas entre el inversionista y la sociedad de inversión, así como de los cobros que a cargo de éste lleve a cabo la sociedad operadora;**
- 2. Posición de acciones al último día del corte mensual y posición al corte mensual anterior; y**
- 3. Relación de los activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión o bien especificar el nombre de cuando menos un periódico de circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.**

VIGESIMA SEGUNDA. Los prospectos de información al público inversionista, elaborados por las sociedades de inversión, además de sus datos generales y de los señalados en disposiciones anteriores, deberán remitirse a la Comisión Nacional de Valores, para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

1. Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate;
2. La política detallada de **compra y venta de sus acciones**, el horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista;
3. La forma de liquidación de las **operaciones de compra y venta de sus acciones**, atendiendo al precio de valuación vigente y el plazo en que deba ser cubierto;
4. Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos, así como los límites máximos y mínimos de inversión por instrumento, utilizados por cada sociedad;

5. **La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos de la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme al numeral anterior;**
6. *El sistema de valuación de sus acciones, especificando la periodicidad con que se realiza esta última y la forma de dar a conocer el precio;*
7. *En su caso, los límites y condiciones para realizar la recompra de sus acciones, atendiendo a la tenencia de cada inversionista y a la composición de los activos de cada sociedad de inversión;*
8. *La descripción detallada de los conceptos de los cobros que pueda efectuar la sociedad operadora a los inversionistas y a la sociedad de inversión por concepto de gastos de administración, así como el procedimiento para modificarlos;*
9. *La mención específica de que los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, tendrán el derecho de que la propia sociedad de inversión o, en su defecto, la operadora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, dentro del plazo que sin exceder de diez días hábiles a partir de que surta efecto, se establezca en el prospecto con motivo de cualquier modificación al régimen de inversión o de recompra, atendiendo lo previsto en el artículo 6o. fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión, así como en las disposiciones octava y décima séptima de esta Circular, y*
10. *La clasificación que corresponda a la sociedad de inversión, conforme a las categorías que se contienen en la relación que se adjunta a la presente Circular.*

Los prospectos y sus modificaciones deberán entregarse a cada accionista de la sociedad, con acuse de recibo, así como estar en todo tiempo a disposición del público inversionista. Anexo al prospecto y sus modificaciones deberá entregarse a cada accionista un folleto simplificado que contenga los datos generales de la sociedad de

inversión de que se trate y un resumen de los numerales 1 a 10 de esta disposición.

Además de atender a los cuerpos legal y reglamentario arriba citados se procedió al análisis de las documentales anexas al oficio de contestación TESO/041/02 de fecha 9 de julio de 2002. De dicha revisión resultó particularmente relevante el contrato de intermediación en sociedades de inversión de fecha 27 de febrero de 2001, con número 5148937, celebrado entre Prudential Apolo Operadora de Sociedades de Inversión y el Partido Acción Nacional, pues en él se señala lo siguiente:

1. *El Cliente: “Reconoce expresamente que la OPERADORA no podrá asegurar rendimiento alguno, ni garantizar tasas distintas a las que se obliguen a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias debidas en general a fluctuaciones del mercado en razón de su naturaleza” (inciso c de la parte de declaraciones).*
2. *El Cliente: “Otorga a la Operadora un Mandato General para Actos de intermediación en Sociedades de Inversión (“el mandato”) consistente en:*
 - a) *Recibir fondos.*
 - b) *Comprar, vender, administrar y depositar las acciones de las sociedades de inversión que la OPERADORA administre;*
 - c) *Actuar como representante en asamblea de accionistas, en ejercicio de sus derechos corporativos y patrimoniales, y*
 - d) *Realizar cualquier operación o movimiento en la cuenta del CLIENTE y llevar a cabo en general, cualquier acto relaciona con las acciones de las sociedades de inversión que administre la OPERADORA a las que para efectos de este contrato se les denominará valores (...) (Cláusula PRIMERA del Contrato)*
3. *El Cliente: “Acepta que los valores que adquiriera estén representados por las respectivas órdenes de compra recibidas y ejecutadas por la OPERADORA, en virtud de que las sociedades de inversión que administra la operadora emiten un título que ampara las acciones en circulación y en tesorería, por lo que no se*

pueden entregar físicamente los títulos representativos de sus valores". (cláusula OCTAVA del Contrato).

4. La OPERADORA llevará un listado de las acciones correspondientes a cada CLIENTE para los siguientes efectos:
 - a. Conocer de inmediato el número de acciones que corresponden a cada CLIENTE
 - b. Solicitar a la SD Indeval SA de CV. INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES "INDEVAL") la certificación correspondiente. a petición del CLIENTE (Cláusula Novena).
5. La OPERADORA prestará al CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto a los valores que el CLIENTE adquiera. mismos que deberá mantener la OPERADORA depositados en la SD Indeval. SA de C.V, respecto a los fondos que el CLIENTE entregue a la OPERADORA, cuando por cualquier circunstancia no imputable a ésta. no pueda aplicar los fondos al fin señalado por el CLIENTE el mismo día de su recepción. deberá. si persiste el impedimento. depositarlos en instituciones de crédito a más tardar el día hábil siguiente (Cláusula décima).
6. El CLIENTE que desee asistir a una asamblea convocada por alguna de las sociedades de inversión administrada por la OPERADORA. lo informar escrito a ésta por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha en que se cierre el registro de participantes, y si no hubiere éste. a la fecha de celebración de la asamblea, de que la OPERADORA pueda entregarle oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia. (Cláusula décimo primera).
7. "En caso de que la OPERADORA no reciba solicitud del CLIENTE para los efectos indicados. se entenderá que dentro del mandato conferido en este contrato se comprende específicamente la facultad a la que se refiere al artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la OPERADORA lo represente en las asambleas en la inteligencia de que ésta ejercerá el derecho de voto en la proporción de las acciones propiedad del cliente, invariablemente con la prudencia y cuidado

que pondría como si el negocio fuese propio_ (Cláusula décima segunda).

8. *La OPERADORA ejercerá los derechos patrimoniales por cuenta del CLIENTE en relación con los valores respecto a los cuales esté prestando el servicio de guarda y administración. y acreditará a éste dichos derechos. en la cuenta a que se refiere la cláusula décima tercera*
9. *La OPERADORA abrirá al cliente una cuenta en la que se registrarán*
 - a) *Las entregas de efectivo hechas por el CLIENTE o por instrucciones de éste utilizando medios electromagnéticos*
 - b) *La compra o venta de valores realizadas*
 - c) *Los retiros en efectivo*
 - d) *El saldo en valores o efectivo a favor del CLIENTE*
 - e) *Los honorarios, remuneraciones. gastos y demás pagos que el CLIENTE cubra o deba pagar a la OPERADORA. conforme a este contrato. (Cláusula décimo tercera).*
10. *La OPERADORA enviará al CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual un estado de cuenta que contará con la relación de todas las operaciones realizadas con el CLIENTE o por su cuenta y que refleje la posición de "Valores del propio CLIENTE al último día hábil del corte mensual Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio del CLIENTE notificado por éste a la OPERADORA y, en su caso. los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por el CLIENTE dentro del plazo señalado, se entienden por consentidos; asimismo, para que el CLIENTE, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo. La OPERADORA tendrá a disposición de aquel, a partir del día hábil siguiente al corte, una copia de dicho estado de cuenta en su oficina principal. (cláusula décima séptima).*
11. *EL CLIENTE autoriza expresamente a la OPERADORA a cargarle en su cuenta los siguientes conceptos: (...)*

I El importe de las operaciones que la OPERADORA realice en cumplimiento del mandato.

II La comisión que la OPERADORA devengue por el servicio de custodia y administración, y en caso de las sociedades de inversión comunes, por la compraventa de sus acciones. (Cláusula décimo Octava).

12. Los retiros de efectivo por venta de valores, ordenados por el CLIENTE, se harán mediante cheques librados por la OPERADORA a la orden del CLIENTE, o mediante depósito físico o utilizando medios electrónicos, que sólo se harán en cuenta abierta a nombre del CLIENTE. (Cláusula vigésimo primera).

13. Las estipulaciones establecidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por el CLIENTE a la OPERADORA, respecto de las acciones de las sociedades de inversión que la OPERADORA administre, conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor. (Cláusula vigésimo quinta)

14. Para los efectos legales aplicables, el CLIENTE expresamente reconoce que ha recibido, leído y firma de conformidad las disposiciones incluyendo políticas, estrategias, términos, condiciones, bases de recompra y mecánica para la aplicación del diferencial al precio de valuación que en su caso se aplique contenidos en los Prospectos de Información al Público Inversionista y Folleto Simplificado de cada sociedad de inversión que administra la OPERADORA y en las que se encuentre legalmente facultado para invertir, manifestando estar de acuerdo y conocer el alcance de los mismos (cláusula trigésima primera).

EL PROSPECTO SIMPLIFICADO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V, Fondo Valmex Corporativo, S A de CV, Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales No Contribuyentes Especializada Tipificada, Clave: VALMX16, sirve para acreditar, en perjuicio de lo aducido por el propio Partido Acción Nacional, que incurrió en la compra de acciones bursátiles al señalar:

1. *La Política para recomprar a sus accionistas, hasta por el equivalente al 100% de sus tenencias individuales, siempre y cuando la recompra total el día de la liquidación a todos los inversionistas, no exceda el 10% de la totalidad de las acciones representativas del capital social pagado de la sociedad, en este caso prevalecerá el criterio de primeras solicitudes, primeras asignaciones según el orden cronológico en que éstas sean recibidas. En caso de que queden solicitudes pendientes por liquidar se seguirá respetando el orden cronológico y se surtirán respetando en todo momento la fecha de liquidación.*
2. *Que el precio de valuación se determinará diariamente resultando de dividir, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado de la Sociedad, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria, determinado conforme a la disposición Décima y Décima Primera de la circular 12-22 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todos sus demás activos y restar sus pasivos. La forma de valuación podrá ser modificada de acuerdo a las disposiciones generales vigentes autorizadas por la C.N.B.V., adicionalmente dicha Comisión podrá establecer diferenciales máximos en relación con el precio de valuación, de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Sociedades de Inversión.*
3. *Que el fondo opera con instrumentos del mercado de valores, por lo que al estar sujetos a la ley de oferta y demanda, cualquier cambio en las condiciones de tasas de interés y/o tipo de cambio, traerá como consecuencia una modificación en el precio de valuación de dichos instrumentos, mismos que impactarán en el precio de la acción del fondo.*
4. *En caso de que alguna de las emisoras que integran la cartera de VALMX16, no liquide puntualmente el o los vencimientos de sus instrumentos así como el o los intereses correspondientes a un periodo, la sociedad deberá realizar una valuación igual a cero, excepto tratándose de obligaciones con garantía hipotecaria, en cuyo caso se deberá aplicar el 50% de su precio de valuación, los acontecimientos antes mencionados impactarán directamente el precio de la acción del fondo. Esto se*

observará hasta que se celebre la asamblea general de obligacionistas que resuelva lo conducente y mientras esté vigente una resolución de prórroga o espera para el pago; en caso contrario o al vencimiento de la prórroga, la valuación será equivalente a cero Conforme se recupere la inversión deberá reconocerse directamente en el estado de resultados.

5. *Que la inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o solvencia del emisor.*

Con relación al folleto simplificado que se relaciona con el Fondo BMER, DENOMINACION SOCIAL: FONDO DE INVERSION PREVISIONAL BANCOMER GFBMPRE, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales, Especializada, éste sirve, como en el caso del resto de los documentales analizados, para robustecer la afirmación de que se incurrió en la compra de acciones bursátiles, específicamente cuando señala, dentro del capítulo de POLÍTICA DE COMPRAVENTA, lo siguiente:

1. “Las acciones de BMERPRE podrán ser adquiridas por el público inversionista siempre y cuando, el crecimiento de los activos no deteriore la composición de la cartera.”

Dado lo anterior, esta Comisión de Fiscalización llega a la siguiente conclusión:

Derivado de los preceptos legales de la Ley de Sociedades de Inversión que han sido transcritos; del texto de los contratos anexos al oficio TESO/041/02; de lo previsto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante circular 12-22 de 18 de octubre de 1993; de lo textualmente citado de los Prospectos de Información Sociedades de Inversión simplificado para personas morales no contribuyentes de VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. y del Prospecto de información al público inversionista de FONDOS BBVA BANCOMER (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda/ Personas Morales), así como del análisis de los diversos estados de cuenta que se encuentran detallados en el oficio STCFRPAP/475/02 de fecha 25 de junio de 2002, se concluye que las inversiones realizadas por el Partido Acción Nacional en Sociedades de Inversión

violan lo dispuesto por la fracción II del inciso d) del punto 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente que en su último párrafo señala la prohibición para adquirir acciones bursátiles pues debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Las sociedades de inversión, aún las de inversión en instrumentos de deuda, son sociedades mercantiles registradas como sociedades anónimas que están inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que están obligadas a registrar el precio de su acción en la Bolsa de Valores según circular 12-22 de la CNBV.

2.- La calidad de inversionista en una sociedad de inversión se obtiene, única y exclusivamente, mediante la compra de una acción de dicha sociedad. Tal título accionario tiene la condición de acción bursátil en virtud de lo prescrito en Ley de Mercado de Valores y de que diariamente se registra su precio en la Bolsa de Valores. A mayor abundamiento, el precio de las acciones bursátiles que las Sociedades de Inversión colocan entre el público inversionista es determinado por un proceso diario de valuación que redundará en la cotización de la Acción. Es decir, resulta innegable que toda persona que invierte en una Sociedad de Inversión, cualquiera que fuese aquella, tiene la calidad de Accionista de dicha sociedad y es, por tanto, tenedor de al menos una acción bursátil.

3.- La calidad de Accionista de una Sociedad de Inversión también se corrobora con el hecho de que, al valor nominativo de las acciones, se añaden los diversos derechos que como socio tiene el inversionista (en la especie el Partido Acción Nacional), dentro de los que se incluye el derecho de asistir a las asambleas de accionistas y de ceder representación y voto en favor de la Sociedad Operadora.

4.- De igual forma se prueba que las acciones adquiridas por el Partido Político que lo identifican como Accionista (inversionista) de la Sociedad de Inversión tienen el carácter de bursátiles porque en los propios estados de cuenta aparecen que remitió el Partido a esta autoridad, aparecen las “claves y series de emisión” de las acciones adquiridas y éstas son identificadas como tales en los boletines que diariamente publica la Bolsa Mexicana de Valores, donde se registra

el total de operaciones de COMPRA y VENTA de las acciones de las sociedades de inversión.

5.- Del mismo modo en los estados de cuenta proporcionados por el partido consta: EMISORA, SERIE, PRECIO y MONTO DE LA INVERSIÓN (que resultan características de las acciones bursátiles) y en cambio no consta ni PLAZO ni TASA de dichas inversiones, lo que hace inadmisibile el argumento de que se trata de instrumentos de deuda, pues plazo de vencimiento y tasa son características de todo instrumento de deuda.

6.- La normatividad es suficientemente clara al señalar que las acciones de las sociedades de inversión son acciones bursátiles pues, como arriba quedó literalmente transcrito, la cláusula décimo tercera de las circulares 12-22 y 12-2 bis 7 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores impone que tales acciones sean registradas en la Bolsa de Valores, previene la forma de valuación diaria de las mismas, la forma y horario de su registro; y el propio artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores atribuye el carácter de bursátil a las acciones que se emiten en serie o masa y que están registradas en el Registro Nacional de Valores.

7.- A mayor abundamiento, la propia Bolsa Mexicana de Valores al clasificar los tipos de mercado asume que las acciones de las Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda se inscriben en la sección de “MERCADO DE CAPITALLES” y no en “MERCADO DE DINERO” (que es donde se registran los instrumentos de renta fija) y en consecuencia el valor de las acciones de las sociedades de inversión aparece publicado en la Sección Mercado de Capitales del boletín bursátil que diariamente emite dicha Institución.

8.- Igualmente el Partido Acción Nacional no puede desconocer que las inversiones que realizó se tratan de compra de acciones de sociedades de inversión pues en los estados de cuenta que remitió aparecen los nombres y las claves de las distintas Sociedades de inversión de las que adquirió las acciones bursátiles.

9.- Especialmente es relevante, a juicio de esta Comisión, el hecho de que todas las circunstancias arriba enumeradas fueron plenamente conocidas por el Partido Acción Nacional pues, además de ser existir

disposiciones legislativas y administrativas expresas, la información de la naturaleza de sus inversiones consta en sus propios estados de cuenta, es expresa y literal en los contratos que celebró, se dio por enterado y acusó de recibido los prospectos de Colocación que le fueron entregados al partido al momento de contratar y que incluso fueron remitidos al Instituto Federal Electoral.

En consecuencia de todo lo anterior, resultan absolutamente inatendibles las interpretaciones de los diversos empleados bancarios, que corrieron agregadas al oficio TESO/041/02, dado que las opiniones por ellos vertidas están en franca contradicción con las documentales proporcionadas al “Cliente” y con lo que literalmente señala la ley respectiva. Se oponen, además, al contenido de la circular 12-22 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otro lado, es inexacto el argumento de que el Partido de encuentra invirtiendo en “Instrumentos de Deuda” por el sólo hecho de que la Sociedades de Inversión con las que contrató son de las clasificadas como “Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda”, pues dicho Instituto político, a cambio de los recursos económicos que entregó a la Sociedad Operadora, recibió acciones bursátiles que, además, se encuentran en depósito y administración de la OPERADORA. Es decir, tan no se trató de adquisición de instrumentos de deuda que, según consta en los propios contratos y el resto de documentales, el partido no recibió a cambio de sus aportaciones pagarés, instrumentos gubernamentales, bonos o aceptaciones bancarias, o algún otro instrumento de deuda similar o parecido, sino acciones bursátiles.

Respecto del argumento esgrimido por el Partido visible a fojas 5 de su oficio aclaratorio TESO/041/02, en el sentido que *“La naturaleza jurídica del documento denominado “instrumento de deuda” se describe en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores”*, esta Comisión considera pertinente señalar que el partido debía conocer que no existe ningún título de crédito o documento denominado “instrumento de deuda”, pues el concepto “instrumento de deuda” identifica a cualquier pasivo y las acciones no son pasivos sino títulos representativos del capital de una persona moral. Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores se limita a señalar, en

exclusiva, qué tipo de valores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, sin que el texto de dicho precepto legal se señale —ni por interpretación *a contrario sensu*— la naturaleza jurídica de “*un documento denominado instrumento de deuda*”.

Del mismo modo que no existe, como se argumenta en el texto del oficio en comento, algún título u operación denominada “sociedades de inversión”, tampoco es correcta la afirmación de que “*es exclusivo de las sociedades de inversión el poder invertir en Instrumentos de Deuda*”, tales como Certificados de la Tesorería de la Federación, pagarés bancarios, bonos gubernamentales y otros similares, ya que dichos instrumentos pueden ser adquiridos por personas físicas o morales a través de los intermediarios financieros, como son los bancos y las casas de bolsa, vía sus respectivas mesas de dinero.

Con relación al argumento invocado por el Partido Acción Nacional visible a fojas 7 de su oficio TESO/041/02, en el que afirma que las inversiones realizadas son “*de tasa fija*”, esta Comisión considera que tal afirmación se encuentra en franco desapego con la realidad respecto de los contratos que celebró, así como con lo prescrito por la Ley de Sociedades de Inversión y con la multicitada circular 12-22, dado que lo que compró el partido fueron acciones, y es imposible determinar el precio futuro de una acción y menos de aquellas que requieren valuarse diariamente. En el caso que nos ocupa, el precio de las acciones bursátiles de las sociedades de inversión resulta de dividir el total de los activos de la sociedad entre el número de acciones circulantes y la valuación diaria de la cartera es lo que permite la asignación del precio unitario.

Por último, los rendimientos en las inversiones en Sociedades de Inversión no devienen de una tasa de interés sino que resultan de los diferenciales de precios de la acción. En este tipo de inversiones no existen “intereses devengados” ni plazo predeterminado de la inversión y, menos aún, una tasa de interés, ni fija ni variable. El hecho de que la Ley de Sociedades de Inversión llame indistintamente a las Sociedades de Instrumentos de Deuda “Sociedades de Inversión de Renta Fija”, no significa que esas Sociedades otorguen a los accionistas “tasa fija” respecto a las inversiones que realizan sino que significa que tales Sociedades (y no el inversionista) pueden adquirir, con el dinero obtenido por la venta de sus acciones, instrumentos de

renta fija. Es decir, son las Sociedades de inversión y no el partido político ni ninguno de los inversionistas, las adquirentes de instrumentos de tasa fija o de deuda.

Las Sociedades de Inversión no garantizan una tasa de interés. Como quedó arriba asentado, en los contratos que celebró el partido en su calidad de cliente, asumió y manifestó su entera conformidad de afrontar las eventuales pérdidas derivadas de la naturaleza de la inversión, pérdidas (o ganancias) que el partido habrá de tomar cuando decida la venta total o parcial de esas acciones que adquirió.

Al margen de que las contrataciones celebradas entre el partido político y las sociedades de inversión pudiesen importar un margen de riesgo menor que otro tipo de inversiones en cuanto a la pérdida del capital, tal hecho no evade al Instituto Político de la responsabilidad por la falta en la que incurrió por la adquisición de las acciones bursátiles que hoy lo acreditan como accionista de las referidas sociedades de inversión.

Ha de tenerse en cuenta que, según consta en el anexo que se incluye al final de este capítulo del Dictamen Consolidado, el promedio mensual de inversión en acciones, durante 12 meses, fue de \$14,921,723.08.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de haberse acreditado que dicho partido adquirió acciones bursátiles.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la violación al artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales supone un atentado contra los principios en los que se inspira el financiamiento público de los partidos políticos

nacionales. Ese financiamiento tiene una finalidad precisa: que los partidos puedan desarrollar su tarea como ente público consistente en contribuir con el desarrollo democrático del país. Los partidos políticos deben cumplir una función pública con el financiamiento que el Estado les prodiga para tal efecto. Ese financiamiento no puede estar sujeto a la inseguridad que supone la tenencia de acciones bursátiles.

Al prohibir categóricamente la adquisición de acciones bursátiles, la intención del legislador fue proteger la pérdida de capital a la que eventualmente está sujeta dicha adquisición.

Ciertamente, no hay inversión exenta de riesgo, lo cual podría hacer suponer que cualquier tipo de inversión estaría prohibida; sin embargo, la norma no distingue entre aquellos instrumentos de inversión que suponen un riesgo y de los que no, y donde la ley no distingue, el operador de la misma no puede distinguir.

La norma prohíbe la adquisición de acciones bursátiles, es decir, aquellas que están inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e igualmente son registradas, con sus operaciones, en la Bolsa Mexicana de Valores. Este enunciado abarca el universo de acciones (títulos representativos de capital) que coticen en la Bolsa de Valores, sin importar el nivel de riesgo que supongan.

No obstante, este Consejo General considera que la falta se debió a una concepción errónea de la normatividad derivada de la equívoca percepción de que las Sociedades de Inversión actúan como mandatarias para la adquisición, a su nombre y representación, de instrumentos de deuda. Es obvio que el partido no distingue ni la naturaleza del contrato que celebró, ni el tipo de título de crédito que adquirió.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el partido de algún modo fue inducido al error con respecto a la naturaleza de la inversión, por las operadoras de las Sociedades de Inversión, quienes interpretaron equívocamente la normatividad aplicable.

Debe tenerse en cuenta, además, que el partido no ocultó la información aludida, por lo que se puede presumir que no hubo dolo ni mala fe.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija como sanción una amonestación pública.